

Año III - n.º 135 - Agosto 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

14 de Agosto 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



| | |
|------------------------------|-----------|
| Legislación Nacional | p. 4 - 5 |
| Sesiones Esp. Remotas | p. 6 |
| Textos Oficiales | p. 7 - 88 |
| Contacto | p. 89 |

Legislación Nacional

➤ Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo

Ley N° 27555

(Sanción: 30 de julio de 2020 – Promulgación: Decreto 673 13 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 14 de agosto de 2020.

Páginas 3-5

- Sector Público Nacional. Las Jurisdicciones y Entidades No podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza que afecten fuentes de financiamiento presupuestarias hasta el 31 de diciembre de 2020. Alcance de la Restricción. Excepciones.

Decreto N° 672 (12 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 14 de agosto de 2020.

Páginas 6-7

- Ente Nacional de Comunicaciones. Se aprueba el “Proyecto Barrios Populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) - Conectividad para Servicios de Comunicaciones Móviles”, registrado en el Generador Electrónico de Documentos Oficiales.

Resolución N° 808 ENACOM (06 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 14 de agosto de 2020.

Páginas 19-21

- Ente Nacional de Comunicaciones. Se rectifica el Artículo 1° de la Resolución de ENACOM N° 808-2020.

Resolución N° 872 ENACOM (11 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 14 de agosto de 2020.

Pág. 21-22 y ANEXO

Legislación Nacional

- **Administración de Parques Nacionales. Créase el Programa de Gestión Integral de Residuos en Áreas Protegidas. Autoridad responsable.**

Resolución N° 187 APN (12 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 14 de agosto de 2020.

Pág. 22-23 y ANEXO

- **Se crea el “Programa Interministerial de Abordaje Integral de las Violencias Extremas por Motivos de Género”, con el objetivo de implementar políticas públicas interministeriales específicas. Lineamientos. Unidad Ejecutora. Funciones.**

Resolución Conjunta N° 3 MSG-MJYDH-MMGYD (12 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 14 de agosto de 2020.

Pág. 50-52 y ANEXO

- **Se establece que la normativa dictada en el marco de la Ley N° 27541 y del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, no faculta a los empleadores a exigir certificaciones médicas o estudios relativos al COVID-19, a los trabajadores que ingresen o se reintegren a sus tareas.**

Resolución Conjunta N° 5 MS-MTEYSS (12 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 14 de agosto de 2020.

Páginas 52-53

Sesiones especiales remotas

Honorable Cámara de Senadores de la Nación

El Senado de la Nación dio anoche Sanción definitiva a los siguientes asuntos:

- ~ Ampliación de la Moratoria establecida en la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la emergencia pública.
- ~ Proyecto de Ley de Ampliación de Partidas Presupuestarias.
- ~ Transferencia de un inmueble a la Universidad Nacional de La Plata para el funcionamiento del "Instituto Malvinas".
- ~ Transferencia de un terreno propiedad del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego.

Asimismo aprobó (Media Sanción) -entre otras - las siguientes iniciativas:

- ~ Proyecto de Ley de prórroga de la ley 27507, que estableció la "Emergencia Económica, Productiva, Financiera y Social" para el sector productor de Cítricos.
- ~ Pliegos de los candidatos a Embajadores (de Polonia, España y Nicaragua) propuestos por el Poder Ejecutivo.
- ~ Acuerdo entre la República Argentina y la República Popular de China sobre el establecimiento de un Centro Cultural Chino en Argentina.
- ~ Convenio de Cooperación Cinematográfica entre la República Argentina y el Estado de Israel.
- ~ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.
- ~ DNU 636/20 derogación del DNU 522/20, sobre intervención transitoria de la empresa Vicentín S.A.I.C.
- ~ Proyectos de Ley sobre sostenimiento y reactivación productiva de la Actividad Turística nacional.

En el siguiente enlace podrán ver la Versión Taquigráfica completa de la **SESIÓN ESPECIAL**

[Senado 13-08-2020 \(Versión Taquigráfica\)](#)

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Ley N° 27555
- Decreto N° 672 (12 de agosto de 2020)
- Resolución N° 872 ENACOM (11 de agosto de 2020)
- Resolución N° 808 ENACOM (06 de agosto de 2020)
- Resolución N° 187 APN (12 de agosto de 2020)
- Resolución Conjunta N° 3 MSG-MJYDH-MMGYD (12 de agosto de 2020)
- Resolución Conjunta N° 5 MS-MTEYSS (12 de agosto de 2020)



RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE TELETRABAJO

Ley 27555

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE TELETRABAJO

Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los presupuestos legales mínimos para la regulación de la modalidad de Teletrabajo en aquellas actividades, que por su naturaleza y particulares características, lo permitan. Los aspectos específicos se establecerán en el marco de las negociaciones colectivas.

Artículo 2º- Incorpórese al Título III "De las modalidades del contrato de trabajo" del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

Capítulo VI

Del Contrato de Teletrabajo

Artículo 102 bis: Concepto. Habrá contrato de teletrabajo cuando la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios, en los términos de los artículos 21 y 22 de esta ley, sea efectuada total o parcialmente en el domicilio de la persona que trabaja, o en lugares distintos al establecimiento o los establecimientos del empleador, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

Los presupuestos legales mínimos del contrato de teletrabajo se establecerán por ley especial. Las regulaciones específicas para cada actividad se establecerán mediante la negociación colectiva respetando los principios de orden público establecidos en esta ley.

Artículo 3º- Derechos y obligaciones. Las personas que trabajen contratadas bajo esta modalidad, en los términos del artículo 102 bis del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las personas que trabajan bajo la modalidad presencial y su remuneración no podrá ser inferior a la que percibían o percibirían bajo la modalidad presencial. Los convenios colectivos deben, acorde a la realidad de cada actividad, prever una combinación entre prestaciones presenciales y por teletrabajo.

Artículo 4º- Jornada laboral. La jornada laboral debe ser pactada previamente por escrito en el contrato de trabajo de conformidad con los límites legales y convencionales vigentes, tanto en lo que respecta a lo convenido por hora como por objetivos.



Las plataformas y/o software utilizados por el empleador a los fines específicos del teletrabajo, y registrados según lo establecido en el artículo 18 de la presente, deberán desarrollarse de modo acorde a la jornada laboral establecida, impidiendo la conexión fuera de la misma.

Artículo 5°- Derecho a la desconexión digital. La persona que trabaja bajo la modalidad de teletrabajo tendrá derecho a no ser contactada y a desconectarse de los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación, fuera de su jornada laboral y durante los períodos de licencias. No podrá ser sancionada por hacer uso de este derecho.

El empleador no podrá exigir a la persona que trabaja la realización de tareas, ni remitirle comunicaciones, por ningún medio, fuera de la jornada laboral.

Artículo 6°- Tareas de cuidados. Las personas que trabajen bajo esta modalidad y que acrediten tener a su cargo, de manera única o compartida, el cuidado de personas menores de trece (13) años, personas con discapacidad o adultas mayores que convivan con la persona trabajadora y que requieran asistencia específica, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada. Cualquier acto, conducta, decisión, represalia u obstaculización proveniente del empleador que lesione estos derechos se presumirá discriminatorio resultando aplicables las previsiones de la ley 23.592.

Mediante la negociación colectiva podrán establecerse pautas específicas para el ejercicio de este derecho.

Artículo 7°- Voluntariedad. El traslado de quien trabaja en una posición presencial a la modalidad de teletrabajo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada, debe ser voluntario y prestado por escrito.

Artículo 8°- Reversibilidad. El consentimiento prestado por la persona que trabaja en una posición presencial para pasar a la modalidad de teletrabajo, podrá ser revocado por la misma en cualquier momento de la relación.

En tal caso, el empleador le deberá otorgar tareas en el establecimiento en el cual las hubiera prestado anteriormente, o en su defecto, en el más cercano al domicilio del dependiente, en el cual puedan ser prestadas. Salvo que por motivos fundados resulte imposible la satisfacción de tal deber.

El incumplimiento de esta obligación será considerado violatorio del deber previsto en el artículo 78 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. La negativa del empleador dará derecho a la persona que trabaja bajo esta modalidad a considerarse en situación de despido o accionar para el restablecimiento de las condiciones oportunamente modificadas.

En los contratos que se pacte la modalidad de teletrabajo al inicio de la relación, el eventual cambio a la modalidad presencial operará conforme las pautas que se establezcan en la negociación colectiva.

Artículo 9°- Elementos de trabajo. El empleador debe proporcionar el equipamiento -hardware y software-, las herramientas de trabajo y el soporte necesario para el desempeño de las tareas, y asumir los costos de instalación, mantenimiento y reparación de las mismas, o la compensación por la utilización de herramientas propias de la persona que trabaja. La compensación operará conforme las pautas que se establezcan en la negociación



colectiva.

La persona que trabaja será responsable por el correcto uso y mantenimiento de los elementos y herramientas de trabajo provistas por su empleador, deberá procurar que estos no sean utilizados por personas ajenas a la relación o contrato de trabajo. En ningún caso responderá por el desgaste normal producto del uso o el paso del tiempo.

En caso de desperfectos, roturas o desgaste en los elementos, instrumentos y/o medios tecnológicos que impidan la prestación de tareas, el empleador deberá proveer su reemplazo o reparación a fin de posibilitar la prestación de tareas. El tiempo que demande el cumplimiento de esta obligación patronal no afectará el derecho de la persona que trabaja a continuar percibiendo la remuneración habitual.

Artículo 10.- **Compensación de Gastos.** La persona que trabaja bajo la modalidad del teletrabajo tendrá derecho a la compensación por los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios que deba afrontar. Dicha compensación operará conforme las pautas que se establezcan en la negociación colectiva, y quedará exenta del pago del impuesto a las ganancias establecido en la ley 20.628 (t. o. 2019) y sus modificatorias.

Artículo 11.- **Capacitación.** El empleador deberá garantizar la correcta capacitación de sus dependientes en nuevas tecnologías, brindando cursos y herramientas de apoyo, tanto en forma virtual como presencial, que permitan una mejor adecuación de las partes a esta modalidad laboral. La misma no implicará una mayor carga de trabajo. Podrá realizarla en forma conjunta con la entidad sindical representativa y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 12.- **Derechos colectivos.** Las personas que se desempeñen bajo la modalidad de teletrabajo, gozarán de todos los derechos colectivos. Serán consideradas, a los fines de la representación sindical, como parte del conjunto de quiénes trabajen en forma presencial.

Artículo 13.- **Representación sindical.** La representación sindical será ejercida por la asociación sindical de la actividad donde presta servicios, en los términos de la ley 23.551. Las personas que trabajan bajo esta modalidad deberán ser anexadas por el empleador a un centro de trabajo, unidad productiva o área específica de la empresa a los efectos de elegir y ser elegidas, para integrar los órganos de la asociación sindical.

Artículo 14.- **Higiene y seguridad laboral.** La autoridad de aplicación dictará las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo con el objetivo de brindar una protección adecuada a quienes trabajen bajo la modalidad laboral del teletrabajo. El control del cumplimiento de esta normativa deberá contar con participación sindical. Asimismo la autoridad de aplicación determinará la inclusión de las enfermedades causadas por esta modalidad laboral dentro del listado previsto en el artículo 6°, inciso 2, de la ley 24.557. Los accidentes acaecidos en el lugar, jornada y en ocasión del teletrabajo, se presumen accidentes en los términos del artículo 6°, inciso 1, de la ley 24.557.

Artículo 15.- **Sistema de Control y Derecho a la Intimidad.** Los sistemas de control destinados a la protección de los bienes e informaciones de propiedad del empleador deberán contar con participación sindical a fin de salvaguardar la intimidad de la persona que trabaja bajo la modalidad de teletrabajo y la privacidad de su domicilio.



Artículo 16.- Protección de la Información Laboral. El empleador deberá tomar las medidas que correspondan, especialmente en lo que se refiere a software, para garantizar la protección de los datos utilizados y procesados por la persona que trabaja bajo la modalidad de teletrabajo para fines profesionales, no pudiendo hacer uso de software de vigilancia que viole la intimidad de la misma.

Artículo 17.- Prestaciones transnacionales. Cuando se trate de prestaciones transnacionales de teletrabajo, se aplicará al contrato de trabajo respectivo la ley del lugar de ejecución de las tareas o la ley del domicilio del empleador, según sea más favorable para la persona que trabaja.

En caso de contratación de personas extranjeras no residentes en el país, se requerirá la autorización previa de la autoridad de aplicación. Los convenios colectivos, acorde a la realidad de cada actividad, deberán establecer un tope máximo para estas contrataciones.

Artículo 18.- Autoridad de aplicación. Registro. Fiscalización. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá dictar la reglamentación respectiva dentro de los noventa (90) días. En el ámbito de su competencia se deberán registrar las empresas que desarrollen esta modalidad, acreditando el software o plataforma a utilizar y la nómina de las personas que desarrollan estas tareas, las que deberán informarse ante cada alta producida o de manera mensual. Esta información deberá ser remitida a la organización sindical pertinente. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales relativas a las tareas cumplidas bajo la modalidad del teletrabajo se ejercerá conforme a lo establecido por el título III - capítulo I, sobre inspección del trabajo de la ley 25.877 y sus modificatorias. Toda inspección de la autoridad de aplicación, de ser necesaria, deberá contar con autorización previa de la persona que trabaja.

Artículo 19.- Régimen de transitoriedad. La presente ley entrará en vigor luego de noventa (90) días contados a partir de que se determine la finalización del período de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27555

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 14/08/2020 N° 32589/20 v. 14/08/2020

Fecha de publicación 14/08/2020



SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decreto 672/2020

DCTO-2020-672-APN-PTE - Decreto N° 132/2020. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02514889-APN-DNGIYPS#JGM, la Ley N° 22.431, el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 132/20 se aprobaron diversas medidas tendientes a la asignación y utilización estratégica de los recursos públicos destinados a la cobertura de cargos de la planta de personal permanente y transitoria, como así también respecto a las contrataciones de personal bajo relación de dependencia y para la prestación de servicios profesionales autónomos en la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario incorporar en las excepciones que se establecen en el artículo 2° del decreto mencionado, a las designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente.

Que por la Ley N° 22.431 se instituyó un Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y en su artículo 8° se estableció que el Estado Nacional está obligado a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que en función de ello resulta necesario incorporar como excepción a la prohibición genérica establecida en el artículo 1° del mencionado decreto a las personas que cuenten con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que la necesidad de utilizar estratégicamente los recursos públicos y su asignación para hacer efectiva la gestión, así como para conformar adecuadamente las plantas de personal, debe priorizar, a su vez, la prestación de los servicios a cargo del ESTADO NACIONAL, en especial, de los necesarios para la atención de los sectores más vulnerados de nuestro país, lo cual debe tenerse presente al adoptarse medidas que establecen procedimientos y límites para efectuar designaciones y contrataciones de personal.

Que, asimismo, dichos procedimientos y límites no deben ir en desmedro de la posibilidad de realizar designaciones y contrataciones de personal cuando se cumplen las condiciones de necesidad, presupuesto o estratégicas, entre otras, conforme se establece en el artículo 2° de la presente medida, ni deben obstaculizar la necesidad de cubrir cargos esenciales.

Que, atento lo expuesto, corresponde ampliar el plazo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 132/20.



Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley N° 24.156, con excepción de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Servicio Penitenciario Federal, las Universidades Nacionales y las Fuerzas Armadas y de Seguridad, excluido el personal civil de las citadas fuerzas, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza que afecten fuentes de financiamiento presupuestarias hasta el 31 de diciembre de 2020, quedando exceptuadas de dicha prohibición, las designaciones y contrataciones de personal que cuente con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Dicha restricción alcanza a:

- a. las designaciones a término en las Plantas Transitorias previstas por el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus complementarios;
- b. las contrataciones previstas en el artículo 9º del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002;
- c. las contrataciones por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial y de trabajo eventual previstas en los artículos 90, 92 ter, 93 y 99 respectivamente, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (texto ordenado por Decreto N° 390/76);
- d. las contrataciones para la prestación de servicios profesionales autónomos previstas por el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017;
- e. las designaciones transitorias en cargos simples de planta;
- f. las contrataciones de personal con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad previstas en estatutos especiales”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el inciso h. del artículo 2º del Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 por el siguiente:



“ h. las designaciones transitorias en cargos simples de la Planta Permanente, las designaciones en las Plantas Transitorias previstas por el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus complementarios, la contratación prevista en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la contratación por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial y de trabajo eventual previstas en los artículos 90, 92 ter., 93 y 99, respectivamente de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (texto ordenado por Decreto N° 390/76) y la contratación para la prestación de servicios profesionales autónomos prevista por el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017, y contrataciones bajo modalidad Programa de Desarrollo de Naciones Unidas (PNUD), únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de las designaciones transitorias en cargos simples de Planta Permanente, y en las Plantas Transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2019 y 2020, se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate”.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 14/08/2020 N° 32586/20 v. 14/08/2020

Fecha de publicación 14/08/2020





ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 872/2020

RESOL-2020-872-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el EX-2020-48894082-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la RESOL-2020-808-APN-ENACOM#JGM, el IF-2020-52412358-APN-SD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través de la Resolución Nº RESOL-2020-808-APN-ENACOM#JGM se aprobó el “PROYECTO BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”,

Que se ha advertido un error material en el Artículo 1º de la citada Resolución, al consignar el número de documento registrado en el generador de documentos electrónicos oficiales (GEDO) correspondiente al anexo de dicho proyecto.

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificatoria en cuestión.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la presente situación se encuentra contemplada como un error material, de rápida subsanación, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, en los términos del cual se dicta la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta Nº 56 del Directorio del ENTE



NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y en los términos del Artículo 101 del Reglamento de procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Artículo 1º de la RESOL-2020-808-APN-ENACOM#JGM, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "PROYECTO BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES", registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2020-49820756-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19", aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32398/20 v. 14/08/2020

Fecha de publicación 14/08/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES

“PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES”

I. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en virtud del Decreto N° 267/15, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos objetivos se destacan “universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales” y “promover las inversiones en infraestructura para el desarrollo digital, estableciendo condiciones regulatorias y económicas propicias tanto para el fortalecimiento de redes existentes como para nuevos despliegues”.

En esta línea, la Ley N° 27.078 en su Artículo 18° dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

El 21 de diciembre de 2019 se dictó la Ley N° 27.541 mediante la cual se declaró en su artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y

social hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este contexto, el 12 de marzo de 2020, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

En dicho marco, a través del DNU N° 297/2020 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario con el fin de proteger la salud pública.

Dicha medida instaurada por el DNU N° 297/2020 fue prorrogada por los DNU Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020.

Ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

En este lineamiento, con fecha 29 de mayo de 2020 mediante la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM, se aprobó el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, que tiene como objetivo el de propiciar la implementación de proyectos que tengan por finalidad garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

El mencionado Programa previó su ejecución mediante proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información. Para su ejecución se utilizarán los mecanismos de adjudicación establecidos en el inciso g) del Artículo N° 21 del Reglamento General de Servicio Universal.

En el marco de la emergencia sanitaria, y en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en los barrios populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado Nacional se propone garantizar y proteger la salud de los vecinos, lo que constituye una obligación inalienable.

II. OBJETIVO GENERAL

Proveer servicios de comunicaciones móviles, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 798/2016 y modificatorios, a ciudadanos habitantes de Barrios Populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

III. ALCANCE E IMPACTO

La disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles permitiría mantener la conectividad dentro de los mencionados Barrios en el contexto excepcional y extraordinario que el aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario implica para sus habitantes.

El alcance del Proyecto comprenderá un universo de hasta 26.100 (veintiséis mil cien) destinatarios, todos ellos habitantes de Barrios Populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA); registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) bajo los números 2549 – Villa 31; N° 2577 - Villa 1-11-14; N° 2592 - Villa 20 ; N° 2583 - Villa 15; N° 2579 – Barrio INTA ; N° 2581- Los Piletones; N° 2597 – Ramón Carrillo; N° 2570- Villa 21 - 24; N° 2602- Playón de Chacarita; N° 2599- Cildáñez.y personas residentes en los barrios precitados que se encuentran en tratamiento en instituciones dependientes de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación descriptas en el anexo.

El aporte de recursos en el marco de las competencias del ENACOM, que faciliten el acceso a conectividad dentro de los Barrios, redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

IV. METAS

Proveer servicios de comunicaciones móviles a través de las licenciatarias con registro de los servicios incluidos en el concepto mencionado, a los titulares de líneas de telefonía móvil, comunicaciones personales, radiocomunicaciones móviles y comunicaciones móviles avanzadas contratadas con preexistencia al momento de la aprobación del presente proyecto específico.

V. ASPECTOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

i. Actores intervinientes y sus funciones

La implementación del PROYECTO supone la realización de acciones articuladas entre:

- ENACOM

- Licenciatarias con registro de servicios de comunicaciones móviles, conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 798/2016 y modificatorios.

- Centros de Gestión y Participación Comunales correspondientes a los barrios enmarcados en el presente.

- Organizaciones sociales y religiosas que desarrollen su trabajo comunitario en el territorio alcanzado por el presente.

- Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina

ii. Solución Técnica

La solución técnica refiere a la entrega de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas sim con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, para que los habitantes de los Barrios, a través de los

equipos terminales y/o las líneas de su titularidad preexistentes a la aprobación del proyecto, accedan a servicios de comunicaciones móviles.

iii. Funciones de los actores intervinientes:

Licenciatarias con registro de servicios de comunicaciones móviles: Las licenciatarias entregarán al ENACOM cierta cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas sim con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, cada una con una precarga de una suma de dinero.

ENACOM: El ENACOM solventará las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas sim con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago con recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

El ENACOM y/o quien éste designe, será el encargado de seleccionar, distribuir y entregar a los habitantes de los Barrios titulares de líneas preexistentes a la aprobación del Proyecto, las tarjetas y/o beneficios descriptas en el punto anterior.

CGP, ONG, Organizaciones religiosas y Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina: Estará a cargo de estos actores la logística, distribución y entrega de las tarjetas a los beneficiarios, así como también la rendición correspondiente con toda la documentación requerida por el ENACOM.

iv. Plazo de Vigencia

El plazo de vigencia del presente proyecto será de 60 días desde la publicación en el Boletín Oficial o hasta el cese del aislamiento, social, preventivo, obligatorio y focalizado del Barrio, lo que ocurra primero.

VI. IMPLEMENTACIÓN

i. Implementación

El Proyecto se implementará mediante la suscripción de convenios con las licenciatarias que deberán contemplar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- Cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas sim con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago a entregar;

- Monto del saldo prepago correspondiente a cada tarjeta;

- Vigencia del crédito;

- Monto total del convenio;

- Modalidad de pago;

- Obligaciones de las partes;

- Solución de controversias.

El Proyecto se implementará mediante un único desembolso contra la entrega de las tarjetas mencionadas.

ii. Recursos

El monto asignado al PROYECTO, a ser financiado con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal es de hasta PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 6.525.000.-). Este monto podrá ser ampliado en caso de prorrogarse el plazo de vigencia previsto en el punto V (iv).

VII. VERIFICACIONES Y AUDITORÍA

En virtud del presente Proyecto, el ENACOM realizará las verificaciones necesarias para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Proyecto.

A tal fin se llevará a cabo la constatación de la entrega de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas sim con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, correspondientes, mediante acta de constatación a suscribir por parte de la licenciataria y el ENACOM y/o cualquier otro documento que acredite su entrega.

Asimismo, se constatará la entrega de las tarjetas a los habitantes de los Barrios, detallando nombre y apellido del beneficiario, número de línea o contacto, compañía prestadora de servicios de comunicaciones móviles y número identificador de la tarjeta con saldo prepago y/o tarjeta sim con saldo precargado entregada y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago.

Finalizada la vigencia del presente proyecto, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del ENACOM realizará un informe preliminar de cierre en el que dará cuenta del impacto del proyecto y los resultados alcanzados, acompañando la documentación que sustente el mismo. Asimismo, en caso de existir remanentes de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas sim con saldo precargado sin entregar, se dejará constancia de las mismas a través de un Acta que acompañará el informe preliminar de cierre.

Posteriormente, se dará intervención a la Unidad de Auditoría Interna para que se expida sobre el cumplimiento del objetivo general y metas del proyecto.

Finalmente, se elevará al Directorio del ENACOM para su aprobación y cierre.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.07.31 11:46:29 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.07.31 11:46:23 -03:00



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 808/2020

RESOL-2020-808-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2020

VISTOS el EX-2020-48894082-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020 y N° 605/2020; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642/2016, N° 8.770/2016, N° 477/2020 y N° 721/2020; el IF-2020-49820756-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2020-49825928-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que a través del DNU N° 297/2020 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario con el fin de proteger la salud pública.

Que la medida instaurada por el DNU N° 297/2020 fue prorrogado por los DNU N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/20 y N° 605/20.

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a



todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 estable que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se sustituyó mediante Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementará a través de proyectos específicos destinados garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, y en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en los Barrios Populares de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se torna necesaria la intervención de este organismo en cooperar con acciones que faciliten la conectividad de los ciudadanos pudiendo así reducir al mínimo posible la circulación del virus COVID-19, y proteger la salud de los ciudadanos, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional.

Que se considera prioritario atender las necesidades de habitantes de Barrios Populares de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA); registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) bajo los números 2549 – Villa 31; N° 2577 - Villa 1-11-14; N° 2592 - Villa 20 ; N° 2583 - Villa 15; N° 2579 – Barrio INTA ; N° 2581- Los Piletos; N° 2597 – Ramón Carrillo; N° 2570- Villa 21 - 24; N° 2602- Playón de Chacarita; N° 2599- Cildáñez.



Que, en idéntico sentido, resulta necesario articular actividades conjuntas con la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina, para atender a las necesidades de personas que se encuentran en tratamiento en instituciones dependientes dicha Secretaría y que residan en los Barrios Populares arriba precitados descriptas en el Anexo.

Que consecuentemente, y a los efectos de garantizar la conectividad en diferentes barrios populares de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, resulta necesario crear un proyecto específico, el cual redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 , de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 62 de fecha 31 de julio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROYECTO BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”, registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2020-49821616-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (\$6.525.000.-). del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sustituido mediante Resolución ENACOM N° 721/2020.



ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del “PROYECTO BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 con los alcances establecidos en las disposiciones del Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sustituido mediante Resolución ENACOM N° 721/2020.

ARTÍCULO 5°.-Instrumentétese la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/08/2020 N° 32396/20 v. 14/08/2020

Fecha de publicación 14/08/2020





ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 187/2020

RESFC-2020-187-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-39739678-APN-DGA#APNAC del Registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 25.675 y 25.916, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la elaboración de un Programa de Gestión Integral de Residuos en Áreas Protegidas.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES diseña, ejecuta y evalúa las políticas necesarias para asegurar el mantenimiento de la integridad de las áreas protegidas, en todo lo relacionado a las actividades humanas realizadas en ellas.

Que dentro de las funciones de la Dirección de Planeamiento Estratégico se encuentran las de proponer acciones de mejora continua del Organismo y de implementar el desarrollo de "Parques Modelo" con el objetivo de desarrollar experiencias que sirvan para la implementación en otras áreas protegidas.

Que la Dirección Nacional de Operaciones tiene la responsabilidad primaria de entender en la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas.

Que la inexistencia de una política institucional uniforme respecto a la gestión de residuos genera diversos mecanismos de tratamientos, muchos de ellos sin criterios de sustentabilidad ni cuidado del ambiente.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en su Artículo 41, otorga a los ciudadanos el derecho a vivir en un ambiente sano.

Que la Ley N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios especifica los parámetros mínimos para una adecuada gestión de los residuos.

Que la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro organizada por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) en 1992 estableció, entre otras recomendaciones, una agenda de trabajo internacional respecto a la problemática de residuos.

Que, en la actualidad, la agenda 2030 de la Organización citada en el Considerando precedente nos exige políticas inmediatas de desarrollo sostenible y mitigación del cambio climático.



Que deben implementarse acciones directas y concretas para reincorporar al circuito productivo y de consumo de los objetos desechados y con ello evitar que se conviertan en fuentes contaminantes del ambiente.

Que es menester impulsar políticas educativas y de concientización ambiental en coordinación con localidades cercanas y que incluyan a todos los actores económicos y sociales.

Que la Administración Pública es responsable de la implementación de políticas públicas, promover cambios culturales y normativos acordes con los objetivos de generar una mejor calidad de vida para toda la población, un ambiente más sano y una sociedad más inclusiva.

Que el programa elaborado abarca todo el proceso de gestión de residuos, propiciando una disminución en la generación, separación en origen, transformación del producto orgánico, reincorporación y reutilización de los productos reciclables y una correcta disposición final de los desechos no recuperables.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación, de Uso Público y de Operaciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Planeamiento Estratégico han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de Gestión Integral de Residuos en Áreas Protegidas, detallado en el Anexo el que como IF-2020-45595553-DPE-APN#APNAC, forma parte de la presente, con el objetivo de generar una política única para toda la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES respecto a la gestión de residuos.

ARTÍCULO 2°.- Designase como autoridad responsable de la planificación del Programa creado por el Artículo 1° de la presente, a la Dirección de Planeamiento Estratégico, en coordinación para su implementación en las Áreas Protegidas a través de la Dirección Nacional de Operaciones.

ARTÍCULO 3°.- Implementase la obligatoriedad de la separación de residuos en las Áreas Protegidas, así como el compostaje de residuos orgánicos que lo permitan.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, asimismo que a través de las Intendencias de las áreas protegidas se comunique la presente y se dé amplia difusión de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Andrea Suarez - Daniel Jorge Somma



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32402/20 v. 14/08/2020

Fecha de publicación 14/08/2020



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

**PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN
AREAS PROTEGIDAS - GIR SAP**

JUNIO 2020

INDICE DE CONTENIDO

- 1. Introducción**
- 2. Contexto Institucional**
- 3. Estado de situación de la Gestión de Residuos en las Áreas Protegidas**
- 4. Conceptos generales del programa**
- 5. Definiciones**
- 6. Líneas de Acción**
- 7. Adecuación normativa**
- 8. Objetivos centrales del programa.**
- 9. Objetivos específicos, metas, acciones e indicadores.**
- 10. Desarrollo del programa**
- 11. Instancia de monitoreo y evaluación**

1. Introducción.

El presente Programa busca establecer los procedimientos para garantizar una gestión integral de los residuos generados en el ámbito de la Administración de Parques Nacionales.

El manejo inadecuado de los residuos genera diversas problemáticas. Por un lado, entre las ambientales podemos resaltar la contaminación de aguas por el escurrimiento de los lixiviados y su acción en las napas freáticas o en el caso del aire, la acción de los residuos sin tratamiento genera emisiones gaseosas que provocan el efecto invernadero y cambio climático, mientras que los plásticos y otros residuos que quedan en el ambiente generan degradación ambiental agrediendo a especies animales y vegetales. Todo esto se ve agravado por la condición de Área Protegida donde el cuidado del ambiente debe ser la acción primordial por garantizar.

Podemos resaltar también, problemáticas socioeconómicas y sanitarias: La mala gestión de los residuos provoca impactos en la salud de la población, en particular de aquellos que buscan medios de subsistencia entre los desechos, sin las condiciones básicas de higiene y seguridad, también sufren las consecuencias aquellos que no cuentan con un servicio de recolección eficiente ya que se generan focos contaminantes en áreas cercanas a los domicilios o inadecuadas para la acumulación.

En el ámbito de la Administración de Parque Nacionales, nos encontramos con un panorama heterogéneo en el cual las áreas protegidas desarrollan políticas de manera desarticulada y, muchas veces, acciones contrarias al cuidado del ambiente. Esto se debe principalmente a la inexistencia de una política institucional clara y unificada que estipule parámetros mínimos de sostenibilidad para la gestión de los residuos.

Se busca que la implementación de este Programa conduzca a la obtención de Áreas Protegidas Modelos tanto en la gestión de sus recursos naturales, como en su rol de agente ejemplificador y de difusión de políticas de buenas prácticas y protección del medioambiente.

2. Contexto Institucional

La Constitución Nacional reconoce el derecho de todos a gozar de un ambiente sano y equilibrado. En su artículo 41 expresa *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de*

recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. ...”

En este marco, en 2004 se dicta la ley 25.916 Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios en el que se define como gestión integral al "*conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.*" La ley busca promover la valorización de los residuos, minimizar los efectos adversos para el ambiente y minimizar la generación de los mismos.

En cuanto al marco internacional, los compromisos asumidos por el Estado Nacional nos obligan a diseñar y aplicar políticas integrales para tratar la cuestión ambiental, es una oportunidad para considerar las políticas institucionales (o su inexistencia) y desarrollar líneas de acción que aborden las problemáticas desde su origen.

En 1992 se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En ella se lograron acuerdos entre los Estados sobre la protección del ambiente y el desarrollo sostenible. Este encuentro generó un plan de acción detallado en la "Agenda 21". Las acciones de este plan están pensadas para acercarnos a los objetivos propuestos por la Cumbre de Río. El capítulo 21 desarrolla sobre la gestión de residuos sólidos proponiéndose como objetivos: a) Reducción al mínimo de los desechos; b) Aumento al máximo de la reutilización y el reciclado ecológicamente racionales de los desechos; c) Promoción de la eliminación y el tratamiento ecológicamente racionales de los desechos; d) Ampliación del alcance de los servicios que se ocupan de los desechos.

Ya en 2015, se realizó la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en la cual se aprobó el documento "Agenda para el Desarrollo Sostenible", en el cual se estipularon 17 objetivos y 169 metas a ser cumplidas para el 2030. En el **Objetivo 12. Producción y Consumo Responsables**, se destacan los siguientes ítems:

12.4 De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos

internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

En función de alcanzar dichos objetivos es que se propone un programa que aborde la problemática de los residuos que se generan en el ámbito de la Administración de Parques Nacionales y promueva soluciones sostenibles y de conjunto con todos los actores intervinientes: jurisdicciones municipales, trabajadores, pobladores, prestadores turísticos, propiedades privadas, comercios y actividades productivas y visitantes, en búsqueda de potenciar la resiliencia socioambiental en los parques donde sea necesario y sus zonas aledañas.

Los Estados somos responsables de generar prácticas ambientales sostenibles y estos marcos internacionales significan una oportunidad para lograr mejoras ambientales, disminuir la inequidad social y mejorar la calidad de vida de la población.

3. Estado de situación de la Gestión de Residuos en las Áreas protegidas

A la fecha nos encontramos un estado de situación desparejo, sin criterios generales de la APN y sin información unificada y sistematizada, por esta razón la primera etapa de abordaje es un relevamiento Área por Área, para identificar si realiza la separación en origen y el compostaje de los residuos orgánicos, dos acciones que se pueden garantizar en nuestras Áreas Protegidas, más allá de la gestión municipal de residuos. También se busca con el relevamiento identificar la cantidad y tipo de residuos, conocer los circuitos actuales de los residuos sólidos y los actores involucrados.

En términos generales el 50 % de los residuos sólidos domiciliarios son orgánicos compostables, el 25 % son residuos secos inorgánicos reciclables y el otro 25 % residuos mixtos no reciclables, lo que implica que el 75% de los residuos generados de forma domiciliaria pueden y deben tratarse de manera de no llegar a la disposición final.

En el caso de las Áreas de uso público intensivo se verifica la generación de un porcentaje mayor de residuos plásticos, reciclables y no reciclables.

Respecto de los reciclables, la recolección, transporte y disposición adecuada, al igual que con los domiciliarios, es indispensables para una buena gestión, mientras que respecto de los plásticos y otros materiales no reciclables o de un solo uso es necesario generar estrategias de

reemplazo de los mismos, realizar campañas de comunicación para desalentar su uso y de manera progresiva llegar a la generación mínima de los mismos.

4. Conceptos generales del programa

La gestión integral de los residuos sólidos, como enfoque, busca pasar de una cultura de eliminación de los desechos a una en la cual disminuimos los residuos por medio de prácticas de producción y consumo sostenibles y responsables promoviendo la economía circular.

Planteado el concepto de las 5 R's del ambiente: Rechazar, Reducir, Reutilizar, Reparar y Reciclar, el primer propósito de la gestión integral es evitar la generación y para esto se realizarán capacitaciones a todos los actores generadores de residuos en las áreas protegidas, promoviendo prácticas de consumo responsable.

Se buscará la minimización, la transformación y rehúso, la reparación y el reciclaje. Para lograr estos objetivos es fundamental la separación en origen, el tratamiento y transformación de los residuos orgánicos. Las Áreas Protegidas deberán orientar su política de gestión de residuos sólidos, a efectivizar el compostaje u otros tratamientos de biodigestión del 100 por 100 de los residuos sólidos orgánicos producidos en la jurisdicción de la APN.

Por último, sabemos que seguirán existiendo desechos que no podremos reincorporar en el circuito y para esto buscaremos los tratamientos menos contaminantes para el ambiente en conjunto con las localidades cercanas a las áreas protegidas e impulsaremos la investigación e innovación para poder reinsertarlos en el circuito de consumo y producción.

Entendemos que el desarrollo de un programa de gestión integral no puede recaer sólo en el esfuerzo que realice el Estado y sus trabajadores. Por esto, impulsamos mesas de trabajo con todos los generadores de residuos para que, en conjunto, avancemos hacia la concreción de los objetivos planteados. Los generadores de residuos deberán hacerse responsables de los materiales de desecho. La Administración de Parques Nacionales acompañará en el proceso brindando capacitación y recursos para la concreción de los objetivos.

Es de destacar la importancia de la colaboración y articulación interjurisdiccional ya que siendo las jurisdicciones municipales las responsables del tratamiento y disposición de residuos generan acciones que son definitorias de la calidad ambiental de los entornos de las áreas protegidas. Dichos entornos, que constituyen las zonas de amortiguación, son zonas claves que impactan directamente en la conservación de la bio diversidad de cada área. Es por lo que resulta de vital importancia promover la minimización del impacto negativo de las zonas antropizadas próximas.

5. Definiciones.

Entendemos por gestión integral de residuos al conjunto de actividades que comprenden la generación, clasificación, manejo, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos generados en las áreas protegidas ya sea por las actividades centrales como por los pobladores, prestadores turísticos, propiedades privadas domiciliarias o comerciales y visitantes.

Los residuos sólidos son todos los desechos que se generan dentro de las áreas protegidas por consumo o actividades humanas y se clasifican en reciclables o reutilizables y los no reciclables o material de rechazo. Los primeros, a su vez los clasificamos en orgánicos o húmedos e inorgánicos o secos.

Los residuos orgánicos son aquellos caracterizados por ser fácilmente biodegradables y susceptibles de ser sometidos a procesos orgánicos como ser restos de alimentos y poda.

Los residuos inorgánicos son aquellos susceptibles de incorporar a circuitos de reciclaje y reutilización. Entre los residuos inorgánicos podemos mencionar: papel y cartón, vidrio, plásticos, metales, textiles entre otros.

Los residuos que no se reciclan son aquellos residuos orgánicos o no, que no son reinsertables en los ciclos de recupero, como ser: pañales, colillas de cigarrillos, papel plastificado, animales muertos, focos y lámparas, ciertos plásticos, pilas, neumáticos etc. El objetivo frente a estos residuos es reducir su consumo e innovar en su tratamiento y reúso en los casos que sea viable y garantizar la disposición final, cuando no haya otra opción, en condiciones adecuadas.

6. Líneas de Acción

El programa se plantea seis líneas de acción para las cuales se requiere la coordinación de distintas áreas de la Administración de Parques Nacionales y de los Municipios con los que se trabajará conjuntamente. Ellas atraviesan todas las etapas del manejo de los residuos sólidos ya que se aborda desde la disminución de la generación y la educación ambiental hasta el desarrollo de infraestructura para su recuperación y reutilización. En caso de no poder recuperar todo el material, intervendremos para mejorar su tratamiento y disposición final por sobre los estándares mínimos ambientales.

A. Reducción de la generación de residuos.

B. Separación en origen y recolección diferenciada de los residuos

C. Educación ambiental

D. Desarrollo de Infraestructura y provisión de equipamiento.

E. Relaciones interjurisdiccionales

F. Fomento de la Economía Circular y el compostaje

7. Adecuación normativa

El programa promueve repensar nuestras prácticas en todas las etapas de consumo y producción a fin de reducir los residuos generados. Para esto se relevará y actualizará la normativa interna de la APN con el objetivo de minimizar la generación de residuos.

8. Objetivos centrales del programa.

- Lograr una gestión eficiente y bajo criterios de sostenibilidad de los residuos que se generan el ámbito de la Administración de Parques Nacionales.
- Fomentar buenas prácticas vinculadas al cuidado del ambiente, promoviendo la educación ambiental.
- Diseñar y aplicar planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos específicos para cada área protegida.
- Fortalecer institucionalmente a las intendencias de las áreas protegidas y municipios del entorno para la concreción de los objetivos mentados.

9. Objetivos específicos, metas, acciones e indicadores.

9.1 Objetivo específico 1: Realizar la separación en origen de los residuos generados en el ámbito de la APN.

9.2. Objetivo específico 2: Transformar los residuos orgánicos generados y viabilizar su posterior utilización en el área.

9.3. Objetivo específico 3: Disponer de los residuos inorgánicos para su reutilización o reciclado.

9.4. Objetivo específico 4: Concientizar y sensibilizar a los trabajadores, habitantes, prestadores turísticos y visitantes de las áreas protegidas y localidades aledañas respecto de la problemática ambiental y la importancia de la economía circular y una correcta gestión de los residuos.

9.1. Objetivo específico 1: Realizar la separación en origen de los residuos generados en el ámbito de la APN.

Este objetivo se propone lograr la correcta separación, en el lugar de origen, de los residuos generados por las oficinas administrativas, los prestadores turísticos y los habitantes en el proceso de actividades domésticas, comerciales, productivas o turísticas.

| | | |
|--|--------------------|---|
| | Metas | <p>9.1.a) Capacitar al personal de la APN, pobladores, trabajadores de los prestadores turísticos y privados en el manejo de residuos.</p> <p>9.1.b) Informar y concientizar a todos los pobladores y visitantes sobre la correcta separación de residuos y su importancia para el cuidado del ambiente.</p> |
| | Acciones | <ul style="list-style-type: none"> • Realizar talleres y cursos de capacitación para los actores intervinientes respecto de separación de residuos. • Confeccionar una campaña gráfica y audiovisual específica para visitantes, prestadores turísticos, privados informando sobre los beneficios ambientales de la economía circular, la separación de residuos y las “5 R del ambiente”. • Realizar talleres de formación de capacitadores en economía circular en cada área protegida. • Entregar el material informativo a cada visitante que ingrese a las áreas protegidas. |
| | Indicadores | <p>_ Talleres realizados con cada uno de los actores mencionados</p> <p>_Materiales gráficos específico para cada destinatario. Piezas audiovisuales.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | _ Cantidad de capacitadores en economía circular formados _ Cantidad de Materiales entregados |
|--|--|--|

| | | |
|--|--------------------|--|
| | Metas | <p>9.1.c) Dotar a las áreas del equipamiento e infraestructura necesaria para la correcta separación de residuos que permita una recolección diferenciada.</p> <p>9. 1.d) Distribuir entre los visitantes elementos para la colocación de los residuos generados durante su visita para su posterior disposición en los cestos correspondientes.</p> |
| | Acciones | <ul style="list-style-type: none"> • Determinar las necesidades de equipamiento de cada área en cuanto a cestos diferenciados, contenedores, espacios para la disposición transitoria de los reciclables entre otros. • Distribuir entre las áreas el equipamiento requerido. • Construir la infraestructura necesaria para la disposición transitoria de los residuos, su traslado y/o procesamiento. • Entregar bolsas reutilizables y/o biodegradables para que los visitantes coloquen sus residuos durante la visita. • Confección de cartelería |
| | Indicadores | _ % de elementos adquiridos y distribuidos respecto a los requeridos _ % de trabajadores de la APN en las Áreas Protegidas que realizan separación en origen _ % de visitantes que recibieron sus bolsas _ Cantidad de cartelería colocada / cantidad necesaria. |

9.2. Objetivo específico 2: Transformar los residuos orgánicos generados y viabilizar su posterior utilización en el área.

Este objetivo se propone realizar la transformación de los residuos orgánicos en compost o biogás en las zonas de generación. Se incluye las áreas administrativas, comerciales, prestadores turísticos y habitantes de las áreas.

| | | |
|--|--------------------|--|
| | Metas | <p>9. 2.a) Establecer mesas de trabajo con los distintos generadores de residuos orgánicos para determinar los mecanismos a implementar más eficientes para su tratamiento.</p> <p>9. 2.b) Capacitar a personal de la APN, pobladores, prestadores turísticos, privados y visitantes en técnicas de transformación de residuos orgánicos y de construcción de composteras y biodigestores.</p> |
| | Acciones | <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los actores generadores de residuos y convocar a mesas de trabajo para realizar planes de gestión. • Calificar y cuantificar los residuos generados por cada actor. • Realizar capacitaciones específicas para cada actor interviniente. • Generar actas de compromiso con cada uno de los generadores de residuos. • Realizar acuerdos con organismos especializados para la capacitación de prestadores turísticos, privados y pobladores. |
| | Indicadores | <p>_ Actas de las mesas de trabajo</p> <p>_ Personas capacitadas por cada sector.</p> <p>_ Actas compromiso con los generadores de residuos.</p> <p>_ Reuniones con otros organismos</p> |

| | | |
|--|--------------|---|
| | Metas | <p>9.2.c) Adquirir y distribuir composteras y otros elementos necesarios para la transformación de los residuos orgánicos. Promover la producción local de composteras o biodigestores.</p> |
|--|--------------|---|

| | | |
|--|--------------------|--|
| | | <p>9. 2.d) Autorizar y / o participar de la distribución del abono, enmienda orgánica o bio-combustible (gas) producido.</p> <p>9. 2.e) Promover el intercambio tecnológico con otros organismos del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Universidades para identificar las tecnologías más apropiadas para cada eco-región.</p> |
| | Acciones | <ul style="list-style-type: none"> • Relevar las necesidades de equipamiento en cada una de las áreas. • Confeccionar el plan de compras para la adquisición o fabricación del equipamiento necesario. • Adquirir, distribuir, colocar y fabricar el equipamiento. • Evaluar las posibilidades de utilización de producto producido por la transformación del material orgánico. • Relevar las posibilidades de cooperación y coordinación con otros organismos públicos o privados en cada área y diseñar proyectos en cada una. |
| | Indicadores | <p>_ % de áreas protegidas relevadas</p> <p>_ Plan de compras efectuado</p> <p>_ % de equipamiento distribuido en las áreas protegidas</p> <p>_ Cantidad de composteras funcionando</p> <p>_ Proyectos vinculados a transformación de residuos orgánicos presentados</p> |

9.3. Objetivo específico 3: Disponer de los residuos inorgánicos para su reutilización o reciclado

Se busca disponer la identificación y separación en origen de estos residuos para su reutilización o reciclado promoviendo la innovación tecnológica y la incorporación de la población en la transformación de aquellos.

| | | |
|--|--------------------|--|
| | Metas | <p>9. 3.a) Disponer en todas las áreas protegidas de espacios destinados a la disposición y almacenaje transitorio de material reciclable.</p> <p>9. 3.b) Dotar a las áreas del equipamiento y elementos necesarios para una correcta disposición de los residuos y su recolección diferenciada.</p> |
| | Acciones | <ul style="list-style-type: none"> • Relevar las necesidades de equipamiento en cada una de las áreas. • Confeccionar el plan de compras para la adquisición del equipamiento necesario. • Adquirir, distribuir y colocar el equipamiento. • Desarrollar la infraestructura requerida para la recolección de los residuos y su disposición transitoria |
| | Indicadores | <p>_ % de áreas protegidas relevadas</p> <p>_ Plan de compras confeccionado</p> <p>_ % de distribución de equipamiento adquirido</p> <p>_ Cantidad de proyectos, obras nuevas e intervenciones requeridas/realizadas</p> |

| | | |
|--|-----------------|--|
| | Metas | <p>9. 3.c) Establecer mecanismos de recolección diferenciada y traslado hacia plantas recicladoras u otros.</p> <p>9. 3.d) Articular con los municipios cercanos a las áreas protegidas y actores de la economía circular a fin de reinsertar los residuos al sistema productivo y de consumo.</p> <p>9. 3.e) Promover la investigación y la innovación aplicada a la reutilización de materiales.</p> |
| | Acciones | <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar un plan de recolección, almacenamiento y traslado del material. |

| | | |
|--|--------------------|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Conformar mesas de trabajo con los generadores de residuos. • Convocar a instituciones a diseñar proyectos de reutilización de los residuos inorgánicos. • Generar espacios de trabajo con áreas competentes en materia de residuos de los municipios cercanos a los parques. |
| | Indicadores | <ul style="list-style-type: none"> _ Plan diseñado _ Actas de la mesa de trabajo _ Proyectos presentados para la reutilización de residuos inorgánicos _ Reuniones con otras áreas |

| | | |
|--|--------------------|---|
| | Metas | <p>9. 3.f) Promover el intercambio tecnológico con otros organismos del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Universidades para identificar las tecnologías más apropiadas para cada eco-región.</p> <p>9. 3.g) Dar un correcto tratamiento a los residuos que no se pueden reciclar y deben ser trasladados para su disposición final.</p> |
| | Acciones | <ul style="list-style-type: none"> • Establecer mesas de trabajo con organismos nacionales, provinciales y municipales para la aplicación de tecnologías acordes a las necesidades de cada área. • Diseñar e implementar protocolos para la correcta disposición de residuos especiales. |
| | Indicadores | <ul style="list-style-type: none"> _ Actas de mesas de trabajo _ Protocolos diseñados |

9.4. Objetivo específico 4: Concientizar y sensibilizar a los trabajadores, habitantes, prestadores turísticos y visitantes de las áreas protegidas y localidades aledañas

| respecto de la problemática ambiental y la importancia de la economía circular y una correcta gestión de los residuos. | | |
|---|--|--|
| Metas | <p>9. 4.a) Coordinar acciones pedagógico-comunicacionales interjurisdiccionales –Municipio, Provincia, Nación – de concientización ambiental.</p> <p>9. 4.b) Desarrollar una campaña propia promoviendo la separación de residuos, y la no generación de residuos que no se pueden reciclar, fomentando buenas prácticas vinculadas al cuidado del ambiente.</p> <p>9. 4.c) Desarrollar estrategias de comunicación y sensibilización vía dispositivos tecnológicos.</p> | |
| Acciones | <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar capacitaciones para escuelas y organizaciones sociales respecto a cuidados del ambiente y economía circular. • Impulsar campañas territoriales que promuevan la separación de residuos y su reutilización. | |
| Indicadores | <p>_ Personas capacitadas</p> <p>_ Campañas territoriales desarrolladas</p> | |

10. Desarrollo del programa

- a. Relevamiento:** se identificarán tipo y volumen de los residuos, circuitos actuales de traslado y disposición y actores sociales vinculados al ciclo de los residuos generados en cada área protegida. A su vez, se relevará el sistema de recolección que tiene el o los municipios cercanos al Parque, su marco normativo, política de gestión de residuos y contacto del área municipal correspondiente. Se entablará contacto con las áreas de gestión de residuos del/os municipios cercanos. Se solicitará información sobre organizaciones vinculadas a la economía circular.

- b. Evaluación:** se identificarán problemas respecto a los residuos sólidos y fortalezas de la APN. Entablado el contacto con las áreas de gestión de residuos del/os municipios cercanos se identificarán problemáticas, sus fortalezas y debilidades. Se priorizarán aquellos que ya cuentan recolección diferenciada de residuos y política de reciclaje.
- c. Diagnóstico:** se realizará la priorización de problemas, se identificarán puntos o áreas críticas y se considerarán distintas alternativas de solución.
- d. Diseño del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos:** Se confeccionará una estrategia orientada a la separación en origen, recolección diferenciada y reutilización de los residuos. Y se elaborará un Proyecto de Gestión de Residuos Sólidos para cada Área Protegida.
- e. Acciones de prioridad estratégica:** Se realizará el plan de compras y el plan de capacitación de acuerdo con la identificación de necesidades comunes a todas las Áreas Protegidas.
- f. Implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos.**

Se desarrollará en dos líneas de acción simultáneas:

A) Distribución de equipamiento, materiales de difusión, insumos necesarios y comienzo del plan de capacitación en cada área protegida.

B) Elaboración del Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos específico de cada área protegida para el cual se conformarán mesas de trabajo con todos los actores involucrados, para su diseño y la adecuación de sus actividades al presente programa. De ser necesario se realizará un plan de capacitación específico. Este proyecto debe ser elaborado por la intendencia de cada área protegida y remitido a la DPE para su aprobación, en consulta con la DNO, DNC y DNUP.

11. Instancia de monitoreo y evaluación

El programa contará con una instancia de monitoreo y evaluación general y de cada área protegida en particular, de acuerdo con lo estipulado en los proyectos de Gestión Integral de Residuos Sólidos a elaborar para cada Área Protegida. Los resultados deberán ser tenidos en cuenta para el mejoramiento continuo del programa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-39739678-APN-DGA#APNAC- ANEXO I PGIRS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.16 18:37:22 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.16 18:37:23 -03:00



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Y

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Y

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución Conjunta 3/2020

RESFC-2020-3-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-47700235- -APN-CGD#MMGYD, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias, 24.059 y sus modificatorias, 26.485, 26.743, 26.791, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Nros. 1278 del 24 de noviembre de 2017, 351 del 23 de abril de 2019 y 999 del 5 de noviembre de 2019, y la Resolución de Firma Conjunta de los MINISTERIOS DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD RESFC-2020-2-APN-MMGYD (RS-2020-31423951-APN-MMGYD) de fecha 12 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta RESFC-2020-2-APN-MMGYD (RS-2020-31423951- APN-MMGYD) de fecha 12 de mayo de 2020, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, el MINISTERIO DE SEGURIDAD y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS crearon una Mesa Interministerial de trabajo, integrada por representantes de las tres carteras con el objeto de diseñar un Programa Nacional de Abordaje Integral de las violencias extremas por motivos de género.

Que en la órbita de dicha mesa se detectó que el PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA REDUCCIÓN DE FEMICIDIOS de vigencia 2019-2023, creado mediante Resolución N° 999 del 5 de noviembre de 2019 del



MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuyo objetivo general consiste en reducir la incidencia de los femicidios en la REPÚBLICA ARGENTINA, tiene un enfoque estrictamente securitario y no contempla la interseccionalidad como una dimensión clave de las violencias, ni la multiagencialidad como un aspecto central del diseño de las respuestas por parte del Estado.

Que los femicidios, travesticidios y transfemicidios constituyen las formas más extremas de violencia por motivos de género como punto culminante en la confluencia de múltiples violencias, constituyéndose de esta manera en fenómenos que deben abordarse de manera coordinada, articulada e integral por parte de todas las carteras del Estado con competencia en la erradicación, prevención, protección y asistencia a la violencia por razones de género, y que la mencionada Resolución N° 999 del 5 de noviembre de 2019 no considera ni establece.

Que lo expuesto exige adecuar los instrumentos existentes a los nuevos objetivos prioritarios de gobierno, dotándolos de las herramientas necesarias que les permitan alcanzar los mismos.

Que como resultado del trabajo interministerial que vienen desarrollando las tres jurisdicciones en el marco de la mesa de trabajo referida, y en cumplimiento del propósito de su conformación, es consecuente crear el “PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS EXTREMAS POR MOTIVOS DE GÉNERO”, con el objetivo de implementar políticas públicas interministeriales específicas, desde una perspectiva multiagencial y transversal, proponiendo un nuevo abordaje integral e interseccional, que tiene por horizonte, entre otras cuestiones, abordar de manera integral los femicidios, travesticidios, transfemicidios y otros tipos de violencias extremas por motivos de género, a partir de un diagnóstico sobre el fenómeno, su caracterización como una problemática urgente de política pública y los antecedentes institucionales elaborados.

Que el Programa que se crea por la presente será atendido con las pertinentes partidas presupuestarias asignadas a las respectivas carteras ministeriales.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que las suscriptas son competentes para el dictado de la presente medida en virtud de lo reglado en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Y

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

RESUELVEN:



ARTÍCULO 1º.- Créase el “PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS EXTREMAS POR MOTIVOS DE GÉNERO”, con el objetivo de implementar políticas públicas interministeriales específicas para abordar de manera integral todo tipo de violencias extremas por motivos de género, cuyos lineamientos, características y acciones se consignan en el ANEXO (IF-2020-47928182-APN-SPVRG#MMGYD) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- MESA ESTRATÉGICA: Las máximas autoridades de los TRES (3) Ministerios conformarán la Mesa Estratégica de Autoridades Nacionales, quienes tendrán a su cargo la articulación estratégica de la acción del PODER EJECUTIVO NACIONAL en materia de violencias extremas por motivo de género, coordinando con otros organismos y poderes del Estado Nacional y de los Estados provinciales, garantizando la ejecución de los acuerdos en el marco de los Consejos Federales de cada Ministerio.

ARTÍCULO 3º.- UNIDAD EJECUTORA: La Unidad Ejecutora del Programa tiene como objetivo garantizar que las medidas y acciones incluidas en este Programa sean efectivamente implementadas conforme criterios unificados. La Unidad estará integrada por la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO, por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTICULO 4º.- Las funciones de la Unidad Ejecutora del Programa Nacional serán las siguientes:

- a. Garantizar la implementación y el seguimiento de las medidas del Programa;
- b. Garantizar la coordinación fluida y eficiente entre los tres ministerios intervinientes;
- c. Garantizar el intercambio de información continua ante situaciones de violencias extremas por motivos de género;
- d. Garantizar la gestión integrada y coordinada de la información estratégica y estadística en materia de violencias extremas por motivos de género;
- e. Promover una gestión articulada y uniforme con provincias y municipios ante situaciones de violencias extremas por motivos de género;
- f. Garantizar la difusión de los acuerdos elaborados en el Programa en los ámbitos formales de coordinación federal de cada uno de los tres Ministerios;
- g. Promover una vinculación articulada con los Poderes Judiciales nacionales y provinciales ante situaciones de violencias extremas por motivos de género;
- h. Elaborar lineamientos, criterios rectores de actuación, sugerencias y guías nacionales en materia de abordaje de las violencias extremas por motivos de género;



i. Monitorear el avance de la implementación del Programa, evaluando el alcance y eficacia de sus acciones.

ARTICULO 5º.- La Unidad Ejecutora podrá, asimismo, desarrollar diversas acciones a implementar en forma conjunta con organizaciones sociales y comunitarias, universidades, centros de estudio y sindicatos, entre otros, y en particular junto a los equipos del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET).

ARTICULO 6º.- La Unidad Ejecutora del programa actuará sobre dos niveles:

LA GESTIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA: Coordinación general del Programa (coordinación técnica, operativa y administrativa), seguimiento de implementación y monitoreo de resultados. Articulación con el Poder Judicial de la Nación.

LA GESTIÓN FEDERAL DEL PROGRAMA: Articulación federal con instancias de gestión a nivel provincial y municipal, con los Poderes Judiciales provinciales y con el Consejo Federal de Seguridad Interior, el Consejo Federal de Justicia y el Consejo Federal de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

ARTÍCULO 7º.- El Programa que se crea por el Artículo 1º de esta medida tendrá una duración de DOS (2) años y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8º.- El gasto que demande la presente medida será atendido mediante la asignación de las pertinentes partidas presupuestarias de cada cartera ministerial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sabina Andrea Frederic - Marcela Miriam Losardo - Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/08/2020 N° 32286/20 v. 14/08/2020

Fecha de publicación 14/08/2020



Programa

Interministerial de abordaje integral de las violencias extremas por motivos de género

Argentina **unida**

Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Ministerio
de Seguridad



Argentina



Introducción

En Argentina el movimiento de mujeres y feministas, junto a los colectivos de la diversidad sexual, lograron que muchas de sus demandas históricas se incorporen en la agenda pública y política, e incluso algunas de ellas se plasmen legislativamente, ampliando o reconociendo derechos. Esas mismas luchas permitieron avances en materia de reconocimiento de las violencias por motivos de género y de políticas públicas específicas. En particular, en tiempos recientes, la puesta en el centro del debate de las violencias extremas por motivos de género tuvo lugar a partir de masivas protestas y movilizaciones que, desde 2015, confluyen en acciones colectivas sin precedentes a nivel nacional identificadas bajo el lema “Ni Una Menos” y que tuvieron, además, enorme impacto a nivel mundial.

El término “violencias extremas por motivos de género” refiere a las muertes violentas contra mujeres cis, trans, travestis, y a aquellas personas que sufrieran violencia letal por su identidad de género u orientación sexual. Estas muertes violentas son ciertamente los hechos más extremos de las violencias por motivos de género, a la vez que son los delitos más graves de nuestro sistema normativo.

Al abordar este fenómeno complejo, advertimos que nuestro país a lo largo de las últimas décadas, mantiene una alta tasa de comisión de estos hechos. Lo cierto es que la Argentina, al igual que la mayoría de los países de América latina no ha logrado reducir estas elevadas cifras de muertes violentas por motivos de género, a pesar de los esfuerzos y avances en materia legislativa y de políticas públicas.

La gravedad de este fenómeno, a la par de su permanencia y estabilidad a través del tiempo, nos obliga a acercarnos a estas violencias extremas desde distintas aristas. Así, al analizarlas en su dimensión social, cultural y política, y no exclusivamente como un fenómeno criminal, se identifican diferentes condiciones o causas para su producción: personales, estructurales e institucionales: i) los estereotipos culturales de géneros en los que se basan las relaciones personales, sociales y de poder en nuestra sociedad y que impactan en clave de subalternidad en la vida de las mujeres y las personas LGBTI+; ii) la desigualdad estructural de las mujeres y personas LGTBI+ en todos los ámbitos de sus vidas y que impacta en su autonomía económica, física y política; iii) las dificultades y obstáculos para acceder a los servicios vinculados a la seguridad; iv) las dificultades y obstáculos para acceder a la garantía de acceso a la justicia –incluyendo el cumplimiento de las decisiones judiciales en el marco de actuaciones por violencias por motivos de género–; v) factores familiares e interpersonales; entre otros.

Estas particulares violencias dejan al descubierto las desigualdades que existen a partir de un sistema político-económico opresivo. Las principales condiciones para la producción de estas violencias se anclan en un sistema de valores y creencias, en las que las mujeres, las lesbianas, las travestis y las trans tienen una posición subalterna.



La irrupción de la marea feminista trajo, entre sus efectos, el visibilizar la necesidad de abordar la problemática de las violencias extremas desde políticas públicas integrales que articulen las diversas iniciativas estatales existentes. Esto incluye el reconocimiento de las iniciativas existentes en el ámbito ejecutivo, judicial y legislativo a nivel nacional, provincial y municipal. El Estado tiene la obligación clara de elaborar políticas públicas focalizadas y adecuadas para reducir estos hechos.

El Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivos de Género 2020-2022, recientemente presentado, constituye una ambiciosa herramienta de políticas públicas para la prevención, la asistencia, la protección y el fortalecimiento al acceso a la justicia y todas las políticas, acciones y programas allí establecidos tienen un impacto en la reducción de los hechos más violentos. Sin embargo, por la complejidad del fenómeno de las violencias extremas es necesario abordarlo de un modo especial e intervenir con dispositivos particulares.

El principal desafío que tenemos por delante es desarrollar acciones pensadas específicamente para la intervención de situaciones de riesgo en casos de violencias por motivo de género, articulando no sólo las acciones de distintos poderes del Estado nacional, centralmente desde el poder ejecutivo y el poder judicial, sino sobre todo con las jurisdicciones provinciales y locales.

Las violencias extremas, desde la óptica del derecho penal, son delitos de competencia ordinaria, por lo que en los casos en que llegan a judicializarse tramitan en las respectivas administraciones de justicia de cada provincia. En el mismo sentido, las fuerzas de seguridad provinciales son las que intervienen en la recepción de denuncias, en las acciones de prevención policial o en su rol de auxiliar del poder judicial. A la par, los distintos dispositivos de atención, de protección de personas en situación de violencias por motivos de género se desarrollan en ámbitos locales o provinciales.

Por estos motivos, a la complejidad propia del fenómeno de las violencias extremas, se suma la multiplicidad de agencias y la diversidad de jurisdicciones que se encuentran atravesadas en las respuestas estatales. Estas intervenciones actualmente no son coordinadas ni responden a lineamientos rectores comunes, utilizan criterios diferentes y actúan de modo fragmentado y paralelo.

La creación de este Programa surge del reconocimiento de la necesidad de pensar en la articulación y coordinación estratégica de las acciones que hoy se llevan adelante desde distintas agencias del Estado en sus diferentes niveles, de la exigencia de mejorar muchas de estas acciones y de la necesidad de crear nuevas formas de intervención sobre el fenómeno de las violencias extremas. El objetivo central de este Programa es lograr respuestas estatales más eficaces y con mejores resultados. Asimismo, se apunta a un sistema de gestión de la información integrado que permita obtener datos fundamentales para mejorar las respuestas preventivas, para evaluar los déficits en las acciones estatales y monitorear el alcance de su eficacia.





Se trata de un reto que implica una ingeniería institucional inédita en la materia. Es por ello que tres ministerios nacionales, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) y Ministerio de Seguridad (MINSEG), asumimos el compromiso de delinear los pasos y herramientas para llevar adelante un programa de trabajo de modo conjunto a través de las acciones que aquí se presentan con fuerte énfasis en el carácter federal de nuestras intervenciones. De allí que el Programa crea una Mesa estratégica de autoridades nacionales que trabaje coordinadamente con los Consejos Federales de cada Ministerio.

Asumiendo la responsabilidad que el Estado tiene de abordar integralmente el fenómeno de las violencias extremas, y reconociendo las dificultades que hasta ahora ha tenido su reducción, este Programa constituye la primera vez que se piensa y se establece para tal fin una política unificada, focalizada e intergubernamental desde el Poder Ejecutivo Nacional. El **Programa Interministerial de abordaje integral de las violencias extremas por motivos de género** es una novedosa estrategia federal que convoca a los Estados provinciales y los poderes judiciales nacionales y provinciales a trabajar de manera conjunta en lineamientos y criterios de actuación comunes que logren mejores resultados para reducir y erradicar un fenómeno que no admite más dilaciones.

Las violencias extremas por razones de género: un problema urgente

Marco teórico y normativo

Las violencias extremas por motivos de género son las máximas expresiones de situaciones que responden a un sistema cultural, social, ambiental, político y económico basado en las desigualdades estructurales y relaciones jerárquicas de poder entre los géneros. Por violencias extremas nos referimos concretamente a las tentativas y muertes contra mujeres cis, trans, travestis, y a aquellas personas que sufrieran violencia letal por su identidad y/o expresión de género u orientación sexual.

Estos no son hechos aislados ni por su frecuencia, ni su duración, ni por su localización geográfica, sino que constituyen un fenómeno extendido, duradero y de escala global. Cada año, miles de personas en el mundo son víctimas de violencias extremas por motivos de género. Ellas son la última expresión de una cantidad de gestos y acciones de diversa gravedad que están legitimados en la vida cotidiana y que si bien la mayoría no son delitos, son agresiones motivadas en el género. Estas diferentes violencias son la





antesala de las agresiones graves y de las extremas; las que sí configuran acciones delictivas. Es por ello que aquellas no sucederían si no fueran toleradas por nuestra sociedad¹.

Desde esta perspectiva, las desigualdades estructurales entre los géneros y la discriminación basada en el género son la causa principal de las violencias extremas contra mujeres y personas LGBTI+. Los estereotipos de género arraigados socialmente inciden sobre el fenómeno de las violencias extremas y contribuyen a su sostenimiento convirtiéndolo en un problema complejo, dinámico y multidimensional que requiere ser abordado de manera integral y multidisciplinaria.

Los factores o condiciones estructurales involucrados en las violencias extremas por motivos de género se pueden clasificar, siguiendo el modelo ecológico de la violencia de género, del siguiente modo: de tipo socio-económico (falta de autonomía o independencia económica determinada por el desigual reparto de las tareas de cuidados y el acceso diferencial a la educación, el empleo y la salud), de tipo cultural y social (procesos de socialización y aprendizaje en la familia, escuela y medios de comunicación de roles de género estereotipados y representaciones discriminatorias en términos de género, tanto en la esfera privada como en la pública), de tipo político (principalmente la ausencia de mujeres y personas LGBTI+ en los espacios de toma de decisiones), la falta de acceso a la justicia, factores ambientales y geográficos (que determinan accesos diferenciales a recursos) y factores institucionales (vinculados al diseño de las estructuras y a las dinámicas de actuaciones del Estado sin perspectiva de género), entre otros. Esos factores interactúan entre sí y a su vez, con factores personales, para generar la violencia por motivos de género como un fenómeno polifacético.²

Una política pública eficaz e integral para el abordaje del fenómeno requiere ser elaborada desde una perspectiva de género y diversidad y debe contemplar las responsabilidades estatales involucradas. El presente Programa Interministerial fue elaborado tomando en plena consideración esas premisas y es uno de los componentes específicos del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por razones de género 2020-2022.

Acerca del marco normativo internacional y nacional en materia de violencia de género

¹Segato, R. (2017). Una falla del pensamiento feminista es creer que la violencia de género es un problema de hombres y mujeres en Revista "Conclusión, libertad con responsabilidad". Recuperado de <http://conclusion.com.ar>

²Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 2014, p. 41. Disponible <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>



Marco normativo internacional y regional en la materia

De acuerdo con los principios y estándares del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a recibir protección frente a todas las formas de violencia de género genera la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar tales hechos, así como para garantizar a las víctimas el acceso efectivo a la justicia y a una reparación integral.

Aun cuando no tengan referencias explícitas a la violencia de género, la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos pueden ser utilizados para defender y promover los derechos de las mujeres y de personas LGBTI+, y para protegerlas contra la violencia. El primer instrumento específico de protección de los derechos humanos de las mujeres es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)³, que goza en nuestro país de jerarquía constitucional (en virtud del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional). Pese a que de la letra de la Convención no surge expresamente el derecho a una vida libre de violencias, el órgano que supervisa su aplicación (Comité CEDAW) afirmó que la violencia contra la mujer constituye discriminación en los términos de la Convención y los Estados tienen el deber de adoptar medidas positivas a los fines de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer⁴. Asimismo, el Comité indicó que el concepto “violencia contra la mujer” -como aparece en sus recomendaciones y en diversos instrumentos internacionales- debe ser entendido como “violencia por razón de género contra la mujer”, término que visibiliza las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia, manifestando así una problemática social preexistente⁵.

En el ámbito regional, está la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁶. Se trata del primer instrumento de ese tenor en reconocer el derecho a una vida libre de violencia como un derecho humano y en detallar los deberes de los Estados Parte en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Asimismo, el estándar de protección ha sido profundizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que acuñó el concepto de “debida diligencia reforzada” para definir el alcance de los deberes estatales en esta temática. Esto implica que el Estado tiene un deber de prevención y protección calificado o “reforzado”, en razón de su posición de garante frente a patrones de violencia estructural que afectan a ciertos grupos subordinados o en situación de vulnerabilidad.

³ Aprobada en Argentina mediante la Ley 23.179.

⁴ Comité CEDAW, Recomendación General Nro. 19, 1991, párrs. 1 y 4, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf

⁵ Comité CEDAW, Recomendación General Nro. 35, 2017, párrs. 8 y 9, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fGC%2f35&Lang=en

⁶ Aprobada en Argentina mediante la Ley 24.632.



Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) precisó que los estándares en materia de violencia de género comprenden a su vez la protección de las personas LGBTI+⁷. En este mismo sentido, cabe señalar que en el ámbito de Naciones Unidas se aprobaron en 2016 los “Principios sobre la aplicación de legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género” (Principios de Yogyakarta), que si bien no son vinculantes, establecen estándares legales para guiar la actuación de los Estados en materia de prevención y erradicación de la violencia, abuso y discriminación sistemática que sufren las personas LGBTI+.

Por último, amerita remarcar que la comunidad internacional ha desarrollado instrumentos específicos para guiar la actuación de los Estados en casos de violencia de género. De este modo, es posible identificar documentos que precisan el alcance de las obligaciones en materia de prevención, protección y reparación a las víctimas de violencias. Un ejemplo valioso en este sentido es el “Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidios/feminicidios)”⁸, el cual fue desarrollado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y ONU Mujeres. Este documento ofrece directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de estas muertes, conforme con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados.

Marco normativo nacional

En sintonía con muchos de los estándares señalados en el apartado anterior, en el ámbito interno se han adoptado una serie de normas de avanzada en estas temáticas. El mayor hito normativo en materia de violencia de género fue la sanción, en el año 2009, de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todos los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales⁹.

Otro avance legislativo trascendental en materia de violencias por motivos de género fue la sanción, en noviembre de 2012, de la Ley 26.791, que reformó el artículo 80 del Código Penal para criminalizar de modo agravado ciertos homicidios especialmente relacionados con el fenómeno de las violencias de género. En efecto, esta ley amplió la figura del homicidio calificado por el vínculo (inciso 1), a la vez que extendió el catálogo de crímenes de odio, agregando aquellos cometidos por odio “de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”(inciso 4). A su vez, esta norma incluyó la figura

⁷ CIDH, “Violencia Contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América”, OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36, 12 de noviembre 2015, párr. 52.

⁸

Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

⁹ La norma fue modificada luego por la Ley 27.501, que incorpora la violencia en los espacios públicos y la Ley 27.533, a los efectos de visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres. Asimismo, la Ley 26.485 es complementada por la Ley 25.929 de Derechos de Padres, Madres e Hijos/as durante el Proceso de Nacimiento, la Ley 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable y la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

que conocemos como femicidio (inciso 11), e incorporó como agravante los homicidios cometidos con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación. Si bien este último inciso es neutro en términos de género, es un reflejo de lo que la doctrina define como “femicidio vinculado”.¹⁰

En consonancia con la tipificación del femicidio, la Ley 27.363 dispuso la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación para establecer la privación de la responsabilidad parental al progenitor condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado por el vínculo o mediando violencia de género. Más recientemente, la Ley 27.452 (Ley de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes) instauró un régimen de reparación económica para hijas e hijos de víctimas de femicidios y la Ley Micaela, 27.499, que estableció la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

El fenómeno en cifras

Sobre el número de femicidios, transfemicidios y travesticidios es importante aclarar que existen distintos registros tanto a nivel nacional como en CABA. Algunos dependen de instituciones estatales: la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal (UFEM) y la Defensoría del Pueblo de la Nación en articulación con el Ministerio de Seguridad de la Nación. Asimismo, la sociedad civil construyó diferentes observatorios que miden estos hechos desde antes de la existencia de estos registros. Esta multiplicidad de registros hace que existan guarismos distintos de femicidios, transfemicidios o travesticidios según cuáles sean las fuentes de información –primarias, como las causas judiciales- o secundarias -información periodística-. Asimismo, los registros que trabajan con fuentes primarias y dan información más fidedigna tardan más tiempo en actualizar sus informes y es en virtud de ello que la información oficial se demora.

El Registro Nacional de Femicidios de la Justicia, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es el único que elabora sus informes con fuentes directas, a partir del análisis de causas judiciales. Fue creado en el 2015 y se trató del primer registro de femicidios oficial en nuestro país. A partir del año 2017 el relevamiento incluyó la figura de travesticidios/ transfemicidios. Elabora un informe anual que es presentado y publicado al año siguiente. El registro de la UFEM, que depende de la Ministerio Público Fiscal de la Nación, mide muertes violentas de mujeres y otras identidades femeninas ocurridas en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¹⁰En la jurisprudencia se ha utilizado el término femicidio incluso antes de la reforma del art. 80 inc. 11 (fallo “Fernández, Corina c/ Weber, Javier s/ tentativa de homicidio” del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 9 de CABA del 8/8/2012) y el de travesticidio en la sentencia dictada en el emblemático caso de Diana Sacayán (Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 4 de CABA del 18/6/2018).

Por otro lado, existen también Observatorios y relevamientos realizados por organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil pero estos varían en sus criterios metodológicos, y por lo tanto, varían en sus cifras presentadas. Asimismo, al tomar como fuente de información notas de prensa y medios de comunicación y ante la heterogeneidad de información disponible en cada caso (el tipo de hecho, si el agresor fue descubierto en flagrancia en la comisión del delito, si se trata del hallazgo de un cuerpo, si hubo o no testigos, etc.), puede existir una significativa variabilidad en estos registros.

El uso de los medios de comunicación como fuente implica que pueden existir casos que no trascendieron mediáticamente, pero que luego el sistema judicial identifique como violencias extremas. A la vez, puede que haya habido hechos descritos en los medios como femicidios pero que luego en la etapa judicial se hayan descartado como tales. Por último, existe un subregistro de casos en casos de personas de LGTBI+ cuyas muertes violentas trascienden en menor medida en los medios de comunicación.

Femicidios

El Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA), elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación distingue las categorías de femicidios directos y femicidios vinculados.

El RNFJA toma la definición de la “Declaración sobre el Femicidio”, aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008:

“La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”¹¹.

Bajo la categoría “femicidio vinculado” la Corte unificó los datos de tres categorías de relevamiento: femicidios vinculados¹², femicidios vinculados por interposición en la línea de fuego¹³ y “otras muertes vinculadas a la violencia de género”¹⁴.

¹¹Esta definición está basada en la “Declaración sobre el Femicidio”. CEVI – 2008. Véase Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, Datos estadísticos del Poder Judicial 2019, Oficina de la Mujer de la CSJN. Disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2019.pdf>

¹²A los que define como homicidios cometidos contra una o varias personas (niñas, niños, adolescentes, mujeres cis, varones, trans, travesti), a fin de causarle sufrimiento a una mujer cis, mujer trans o travesti

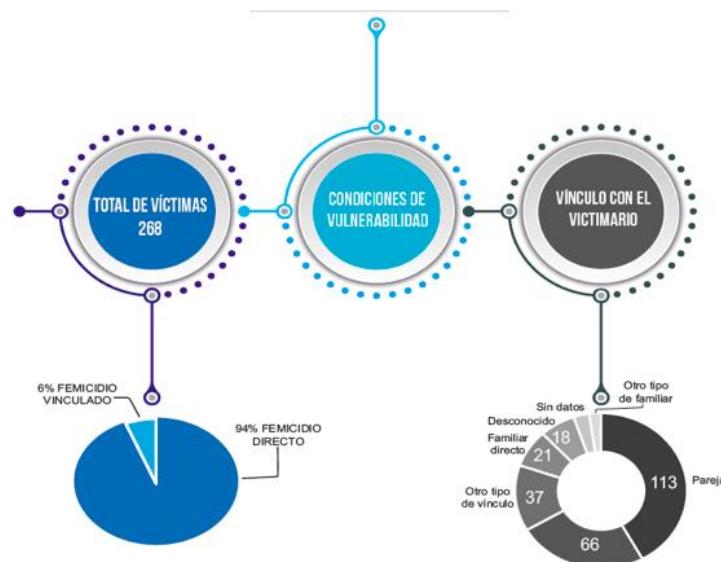
¹³A los que define como los homicidios cometidos contra una o varias personas (niña, niño, adolescente, mujer cis, varón, trans, travesti) que se interponga/n o intente/n evitar un femicidio.

¹⁴A “otras muertes violentas vinculadas a la violencia de género” la define como una categoría que se incluyó para relevar todas aquellas muertes violentas vinculadas a un femicidio y/o contexto de violencia de género en los cuales la información disponible al momento de la carga no permita precisar si se trató de un femicidio vinculado o vinculado por interposición en línea de fuego. Por ejemplo, el homicidio de una mujer en un contexto de violencia de género y

La información relevada para el año 2019 indica que:

- **El total de las víctimas** de femicidios directos y vinculados **ascendió a 268**, de las cuales 252 fueron víctimas directas. Esta cifra incluye 5 travesticidios/transfemicidios. La tasa de víctimas directas de femicidios cada 100.000 mujeres en 2019 fue 1,1, igual a la de 2017 y 2018.
- **El femicidio íntimo es el más frecuente en nuestro país. El 90% de las víctimas directas tenía un vínculo previo con los sujetos activos:** el 66% de los casos fueron cometidos por parejas (113 casos) o ex parejas (66 casos) de las víctimas. En el 10% eran familiares (en 21 casos directos y 6 otro tipo de familiares) y en el 14% tenían otro tipo de vínculo. Solamente un 7% eran personas desconocidas para las víctimas¹⁵.

Gráfico 1. Datos sobre femicidios directos y vinculados



Fuente: RNFJA (2019)

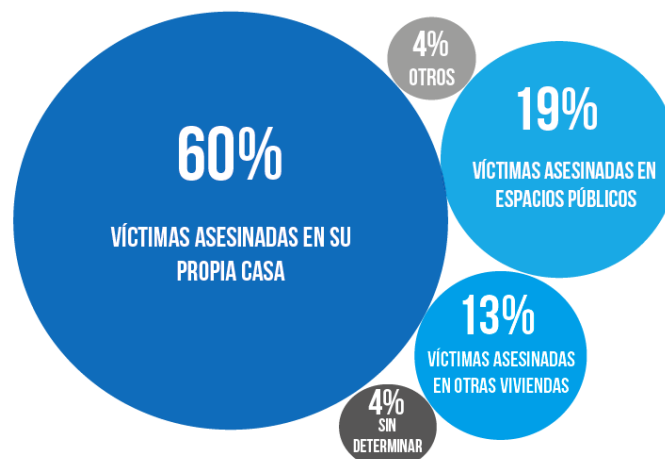
- De las 268 víctimas, **26 eran niñas y adolescentes**, lo que representa a más del 10% del total. **Siete eran menores de 13 años.**

de sus hijos sin que se pueda precisar en el caso de los niños el móvil de generar sufrimiento o que se interpusieron entre el imputado y la víctima directa de femicidio.

¹⁵ En un 3% de los casos no se pudo obtener información sobre esta variable.

- En las víctimas directas **se advierten las siguientes interseccionalidades (entendidas en el Registro como situaciones y/o condiciones específicas de vulnerabilidad)**: al menos 9 se encontraban embarazadas, 7 en situación de prostitución y 6 tenían algún tipo de discapacidad. Luego, 4 pertenecían a pueblos originarios, 9 eran migrantes internacionales, 2 migrantes interprovinciales y al menos 3 eran migrantes intraprovinciales. Cabe destacar que existieron tres casos de doble interseccionalidad: una de las víctimas migrantes internacionales estaba embarazada y otra en situación de prostitución, mientras que una víctima en situación de prostitución era migrante intraprovincial.
- **Con respecto al lugar** donde se cometieron los crímenes¹⁶, el 73% de las víctimas directas de femicidio fueron asesinadas en una vivienda y un 19% de los femicidios fueron cometidos en espacios públicos. Diez fueron asesinadas en espacios categorizados como “otros”, lo que incluye hoteles alojamientos, comercios y descampados.

Gráfico 2. Datos sobre el lugar de comisión del delito



Fuente: RNFJA (2019)

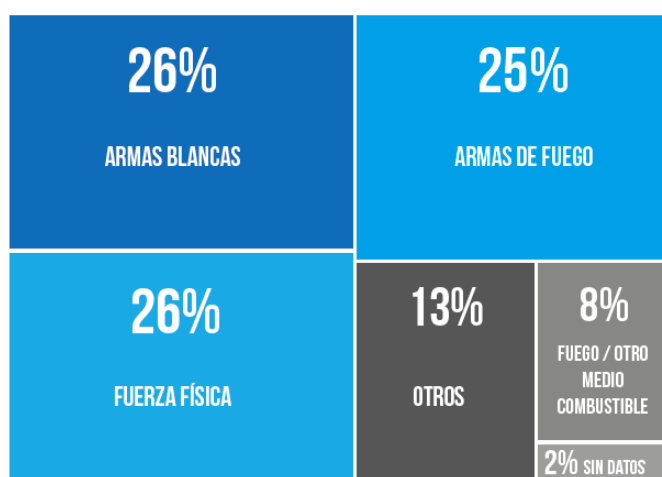
- En cuanto a **los medios comisivos**, se hizo uso principalmente de la fuerza física (26%), armas blancas (26%) y armas de fuego (25%). Es importante remarcar que en algunos femicidios se utilizó más de un medio comisivo, por eso el total de esta variable es superior al total de las víctimas directas. Una de las características diferenciales del femicidio es la utilización de más de un medio para producir la muerte, lo

¹⁶ No se pudo obtener esa información en 9 de los casos.



que no suele ocurrir en los homicidios y da cuenta de una mayor crueldad o ensañamiento sobre los cuerpos (fenómeno denominado *overkill*)¹⁷.

Gráfico 3. Medios de comisión del delito



Fuente: RNFJA (2019)

Por último, la distribución por provincia de las víctimas se refleja en la siguiente tabla, de datos por jurisdicción

¹⁷En particular, y de acuerdo con estudios específicos sobre esta problemática, para una mujer, que es asesinada, existe mayor riesgo de sufrir trauma brutal si el agresor fue o había sido su pareja sentimental (VERGEL, John Alexander, La relación entre el tipo de femicidio y el *overkill* por arma blanca. Comportamiento del homicidio, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, 2013, pp. 115-125). En consecuencia, se debe considerar que el tipo de relación víctima/agresor implica una serie de particularidades, por ejemplo, el trauma excesivo (*overkill*).

| Tabla 3. Total País. Año 2019. Distribución por provincia de las víctimas directas de femicidio. | | | |
|---|---|---|---|
| Jurisdicción | Víctimas directas de femicidio (en absolutos) | Tasa de víctimas directas de femicidio cada 100.000 mujeres | 1 víctima directa de femicidio cada X mujeres |
| Buenos Aires | 102 | 1,15 | 86.762 |
| Catamarca | 6 | 2,92 | 34.288 |
| Ciudad Autónoma de Buenos Aires | 5 | 0,31 | 326.136 |
| Córdoba | 19 | 1,00 | 100.114 |
| Corrientes | 6 | 1,07 | 93.818 |
| Chaco | 11 | 1,82 | 54.908 |
| Chubut | 5 | 1,65 | 60.753 |
| Entre Ríos | 8 | 1,14 | 87.357 |
| Formosa | 5 | 1,66 | 60.286 |
| Jujuy | 3 | 0,78 | 128.607 |
| La Pampa | 2 | 1,12 | 89.543 |
| La Rioja | 2 | 1,03 | 97.511 |
| Mendoza | 7 | 0,70 | 143.024 |
| Misiones | 8 | 1,28 | 78.063 |
| Neuquén | 2 | 0,61 | 164.807 |
| Río Negro | 4 | 1,08 | 92.522 |
| Salta | 11 | 1,55 | 64.603 |
| San Juan | 5 | 1,28 | 77.977 |
| San Luis | 2 | 0,79 | 126.498 |
| Santa Cruz* | 0 | 0,00 | 0 |
| Santa Fe | 21 | 1,17 | 85.706 |
| Santiago del Estero | 6 | 1,23 | 81.054 |
| Tierra del Fuego | 1 | 1,21 | 82.918 |
| Tucumán | 11 | 1,30 | 77.073 |
| TOTAL PAÍS | 252 | 1,10 | 90.827 |

Fuente: Oficina de la Mujer de la CSJN a partir de datos aportados por cada una de las jurisdicciones provinciales de la Justicia Argentina.
Nota: las tasas fueron calculadas utilizando las proyecciones de población de mujeres del INDEC para el año 2019.
*La Jurisdicción de Santa Cruz informó que no hubo casos de femicidios en el año 2019.

Travesticidios y transfemicidios

En Argentina, aún existen desafíos significativos para contar con un diagnóstico completo, integral y confiable de travesticidios, transfemicidios y crímenes por prejuicio con motivo de la orientación sexual y/o



la identidad de género, en gran medida por las implicancias del carácter binario de la información que mayormente se produce¹⁸. Este déficit resulta en un subregistro de las muertes violentas de personas LGBTI+. Desde el año 2017, el RNFJA incorporó la figura de travesticidios y transfemicidios a su relevamiento, aclarando en sus informes que “la cantidad de víctimas informadas de travesticidio/transfemicidio puede estar subregistrada, ya que para ser una estadística exhaustiva se deberían relevar todas las causas judiciales del país en que se investigan homicidios y averiguaciones de causales de muerte”¹⁹.

Sin perjuicio de ello, seguimos sin contar con diagnóstico alguno sobre las violencias contra las personas lesbianas, por lo que se plantea como uno de los objetivos de este Programa fortalecer la elaboración de información respecto de los homicidios o muertes violentas de lesbianas y bisexuales.

Estamos frente a un fenómeno social complejo y cuya visibilidad es relativamente reciente, resultado de un fuerte trabajo de los colectivos de la diversidad para llamar por su nombre a las violencias extremas de las que personas travestis y trans son víctimas. Esto deviene en una heterogeneidad de las definiciones en torno a las muertes violentas de personas LGBTI+ y en consecuentes subregistros y disparidad de criterios.

Los datos oficiales del RNFJA reflejan, para el año 2019, 5 muertes por travesticidio/transfemicidios que se contabilizan metodológicamente en el informe dentro de la categoría “femicidios directos”. La información relevada indica que:

- En relación al **tipo de vínculo**, en un caso tenían vínculo de pareja, en un caso tenían otro tipo de vínculo, en dos se trató de desconocidos y en otro este dato no se pudo identificar. En ningún caso mantenían convivencia.
- En las víctimas **se advierten las siguientes interseccionalidades**: una víctima tenía discapacidad y otra estaba en situación de prostitución y era migrante internacional.
- **Con respecto al lugar** donde se cometieron los crímenes, uno de los hechos ocurrió en la vivienda de la víctima y otro se reportó que ocurrió en “otra vivienda” que no era la residencia habitual de la víctima. Se informó que tres de los hechos sucedieron en el espacio público.

¹⁸De acuerdo con lo relevado por la CIDH en su Informe “Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América” (2015), muchas veces las víctimas, familiares, amigos de las víctimas con frecuencia no denuncian los asesinatos de sus familiares o amistades lesbianas, gay, bisexuales o trans, debido a los altos niveles de prejuicio y hostilidad contra las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas que permean las autoridades y otros miembros en las comunidades. Cuando se denuncia el delito, la información sobre la orientación sexual o la identidad de género de la víctima es generalmente ocultada o pasada por alto.

¹⁹Véase Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, Datos estadísticos del Poder Judicial 2019, Oficina de la Mujer de la CSJN, p. 11. Disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/om/recopilacion/docs/informefemicidios2019.pdf>



- Por último, en relación a **los medios comisivos**, en dos de los casos se empleó la fuerza física, en otros dos el medio empleado fue un arma blanca y en un caso se usó un arma de fuego.

Escala, historia, actores y demanda pública

En Argentina, las organizaciones y movimientos feministas y de la diversidad lograron que muchas de sus demandas históricas, expresadas a lo largo de los años sobre todo en las calles, se hicieran visibles y fueran paulatinamente incluidas por el Estado y la sociedad en general como cuestiones relevantes dentro de la agenda pública, a través de legislación que plasmó las conquistas de derechos y los avances en materia de reconocimiento de la violencia por motivos de género.

En particular, la puesta en el centro del debate de las violencias extremas por motivos de género tuvo lugar a partir de masivas movilizaciones sociales, que confluyeron en una marcha sin precedentes a nivel nacional convocada por el colectivo Ni Una Menos el 3 de junio de 2015, y que luego tuvo ramificaciones internacionales. Entre los reclamos se encontraba la efectiva aplicación de la normativa sancionada, la jerarquización de las temáticas de género mediante mayores asignaciones presupuestarias, y la contextualización e inclusión de las violencias extremas en las políticas públicas en el entendimiento que son un fenómeno complejo y de múltiples dimensiones que deben ser abordadas transversalmente.

Entre los efectos que trajo la irrupción de la marea feminista, puede mencionarse haber sacado a la luz aspectos de la violencia machista que permanecían ocultos y silenciados, que permearon en las discusiones de la vida cotidiana y en la agenda política. Asimismo, puso en evidencia la necesidad de reconfigurar la problemática en virtud de la necesidad de políticas públicas que aborden el fenómeno de modo integral y no exclusivamente desde la política criminal, y de conformar un sistema multiagencial que articule y ponga en valor las diversas iniciativas de creación y fortalecimiento de áreas de género en la Administración Pública Nacional, en los poderes judiciales y ministerios públicos provinciales, así como en los poderes ejecutivos provinciales y municipales.

Antecedentes de política pública

El principal antecedente del Programa que aquí se presenta es el Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios, aprobado en noviembre de 2019 por el Ministerio de Seguridad de la





Nación²⁰. Su finalidad era reducir, a través de la aplicación de medidas preventivas y acciones concretas, la incidencia de los crímenes contra mujeres en un 30 por ciento en los siguientes 3 años. Sin embargo, las acciones comprendidas dentro de ese Plan Nacional abordaban el fenómeno de forma parcial, ya que propiciaban un abordaje exclusivamente securitario de la violencia por motivos de género y la prevención de femicidios. Por otro lado, es importante destacar que se trató de una iniciativa presentada exactamente un mes antes de la finalización de la anterior gestión de gobierno por lo que las dificultades respecto de su implementación, cambio de autoridades y equipos de trabajo mediante, pudieron verse incrementadas.

Si bien es fundamental contar con políticas de seguridad con perspectiva de género que guíen la intervención de estas agencias estatales ante las violencias extremas, este enfoque no es suficiente para garantizar un abordaje integral, ya que deja de lado la complejidad multicausal del fenómeno. Además, estos modos de intervención desplegaron estrategias desde distintas agencias estatales o judiciales de forma aislada y sin un abordaje multiagencial que permita una coordinación de esfuerzos para la gestión del fenómeno.

Este programa se propone dejar atrás el paradigma estrictamente securitario, entendiendo que frente a situaciones complejas no corresponde reducir la intervención exclusivamente al sistema penal. Dado que estamos frente a un fenómeno multicausal, mutidimensional y complejo, es necesario establecer mecanismos de coordinación y articulación que aseguren un abordaje interagencial y transversal. En este sentido, las respuestas a este fenómeno deben supeditarse a otros parámetros más amplios y la función del Estado debe orientarse a abordarlos integralmente.

El Programa **propone estrategias de abordaje que potencien la capacidad instalada de las agencias del Estado** que, desde la sanción de la Ley 26.485, vienen diseñando mecanismos de política pública para mitigar los efectos de esta problemática en las mujeres y personas LGBTI+.

Desafíos para un abordaje integral

A partir del diagnóstico sobre el fenómeno de las violencias extremas, se identificaron los principales nudos problemáticos para avanzar hacia su abordaje integral, **todos ellos receptados en los lineamientos estratégicos y en las acciones y medidas de este Programa.**

La importancia de considerar el carácter federal de las políticas y la apuesta a construir modelos de gestión integrada y flexible entre Nación, Provincias y Municipios. La articulación entre todos los niveles del Estado es una condición ineludible para un abordaje eficaz de las violencias extremas por motivos de género. En este

²⁰ El Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios fue creado mediante la Resolución MS 999/2019.



sentido, se apuesta a fortalecer las capacidades estatales, a través de la implementación de políticas públicas acordes a cada uno de los contextos provinciales y locales.

La necesidad de garantizar el acceso a la justicia y mejorar los sistemas de recepción y tramitación de denuncias. Las dificultades para denunciar las violencias y acceder a la justicia son diversas. Entre esas dificultades se encuentran la desconfianza que aún persiste por parte del sistema de administración de justicia en el testimonio de las víctimas de violencias por razones de género, las barreras económicas, la necesidad de contar con patrocinio jurídico y la falta de espacios apropiados para el cuidado de niños y personas dependientes en las oficinas judiciales.

Además, en numerosos casos la violencia se denuncia mucho tiempo después de que comienza a ocurrir, lo que dificulta las investigaciones. Esto se debe a que a los obstáculos señalados, en los casos de violencia por razones de género se suman condicionamientos tales como la naturalización de la problemática, la dependencia económica y/o emocional, el miedo a sufrir represalias, la ausencia de redes y la falta de información de los recursos, entre otros²¹.

Por último cabe señalar que a partir del análisis de los femicidios, travesticidios y transfemicidios surge que en la mayoría de los casos no se habían formulado denuncias previas, pese a registrarse hechos de violencias anteriores. De acuerdo con el RNFJA, del total de 252 muertes directas por motivos de género registradas en el año 2019, al menos en 42 las víctimas (16%) habían realizado la denuncia formal contra los agresores²². Esto da cuenta de que un altísimo número de personas víctimas de violencias extremas no denunció los hechos que sufría, sobre todo teniendo en cuenta que en por lo menos 98 (noventa y ocho) de los casos (39%) se presentaron hechos previos de violencia. Esto se ve ratificado por un análisis de las primeras 50 (cincuenta) sentencias dictadas desde la sanción de la figura del femicidio en el país realizado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)²³ en el 2017. Allí se advirtió que en el 76% de los casos objeto de aquellas resoluciones existían episodios de violencia anteriores de los hechos de violencia extrema, y que en su mayoría no se había registrado denuncias previas.

Al mismo tiempo, si bien se han formulado protocolos y guías que regulan la actuación en las investigaciones de hechos de violencias extremas para las fuerzas policiales y los Ministerios Públicos de algunas jurisdicciones, estos protocolos no son aplicados aún en todos los casos. Asimismo, se advierten sentencias

²¹ Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal de la Nación, "La violencia contra las mujeres en la justicia penal", 2018, p. 30.

²² Esta cifra debe tomarse con recaudos ya que no se pudo obtener información sobre esta variable para más de 154 de los casos registrados por la CSJN.

²³ Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal de la Nación, Análisis de las primeras 50 sentencias por femicidio del país, 2017. Disponible en <https://www.fiscales.gob.ar/genero/la-ufem-realizo-un-analisis-de-las-primeras-50-sentencias-porfemicidio-del-pais/>.





que no aplican debidamente los agravantes legales que incorporaron las figuras de femicidio, travesticidio y homicidio por motivos de identidad de género u orientación sexual. Esto dificulta luego el acceso a la reparación establecida por la ley 27.452 para hijos/as de víctimas fatales de violencia por razones de género.

La importancia de mejorar la capacidad y velocidad de respuestas ante casos de riesgo alto o con medidas de protección en curso. Los mecanismos electrónicos de localización y de protección (botones antipánico, pulseras, tobilleras) han evidenciado limitaciones en su protección, en ocasiones debido a fallas técnicas, como a demoras en las respuestas ante pedidos de auxilio. Según el RNFJA, al menos 17 (diecisiete) víctimas directas de femicidio tuvieron medidas judiciales de protección, 13 (trece) de estas medidas se encontraban vigentes al momento del femicidio y 4 (cuatro) se encontraban vencidas²⁴.

En términos concretos, se advierte la falta de mecanismos eficaces para controlar el cumplimiento de órdenes judiciales de protección y de medidas oportunas e integrales para evitar la revictimización, sobre todo en casos de alto riesgo.²⁵ Son necesarias nuevas medidas orientadas a no reproducir esquemas de victimización y revictimización en las intervenciones de las situaciones de violencia, ya que las políticas de protección deben tender a no recaer exclusivamente en las personas en situación de violencia de género -en razón de que en ocasiones se las revictimiza-, sino que se deben enfocar en los agresores.

La importancia de avanzar hacia el control de la disponibilidad armas de fuego. La incorporación de la perspectiva de género al control de armas y desarme constituye una demanda creciente de los movimientos de mujeres y de la diversidad. La disponibilidad de armas de fuego incrementa los riesgos, porque las armas respaldan y/o vehiculizan otras violencias ya existentes en la sociedad como son las violencias por motivos de género, y si bien las violencias extremas se ejercen a través de diversos medios comisivos, el nivel de letalidad de las armas de fuego es insoslayable.

La Ley 26.485 prevé en el artículo 26 inciso A, entre las medidas preventivas urgentes que pueden ser ordenadas por las/os juezas/ces, la posibilidad de que se prohíba “al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión”. Sin embargo se advierten como necesarias medidas más eficaces de restricción de la tenencia a personas con antecedentes de violencia, especialmente doméstica e intrafamiliar.

²⁴ Esta cifra debe tomarse con recaudos ya que no se pudo obtener información sobre esta variable para más de 192 de los casos registrados por la CSJN.

²⁵ De acuerdo con el informe de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la CSJN, del total de casos ingresados en 2019, un 38% presentaba riesgo altísimo y alto, de acuerdo con las evaluaciones efectuadas por los Equipos Interdisciplinarios.



Aún cuando se han adoptado medidas concretas²⁶ para el control de la tenencia de armas de fuego en casos de personal de fuerzas de seguridad que hubieran sido denunciados por hechos de violencia por motivos de género, resulta necesario articular reglamentaciones específicas para regular y limitar la disponibilidad de armas de fuego en manos de integrantes de las fuerzas policiales y de seguridad.

Los datos de la CSJN señalan que, de las 61 armas de fuego utilizadas para cometer los femicidios, no se pudo obtener información sobre el carácter legal o ilegal de la tenencia en 35 de los casos. Doce armas estaban en manos de portadores no autorizados, y en tres casos los sujetos activos contaban con autorización legal. Además, 11 de las armas con las que se cometieron los femicidios eran las armas reglamentarias de integrantes de fuerzas de seguridad.

La importancia de promover las investigaciones sobre suicidios y desapariciones de mujeres y personas LGBTI+. Los procedimientos de investigación y búsqueda que se inician ante los suicidios y desapariciones que tendrían como trasfondo hechos de violencias extremas por razones de género no son homogéneos ni cuentan con perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad. Esto tiene consecuencias desventajosas para la coordinación de los organismos y la recepción e intercambio de información, y deriva en una falta de agilidad en las respuestas a situaciones que podrían responder a hechos de violencia extrema por razones de género.

La necesidad de implementar medidas de reparación integral. Actualmente no existen mecanismos que garanticen adecuadamente la reparación integral de las víctimas de violencias extremas. Para cumplir puntualmente con las obligaciones internacionales en materia de reparación a las que está sujeto el Estado argentino, es necesario diseñar nuevos mecanismos y herramientas que tengan como fin la reparación integral de víctimas de tentativa de femicidios, travesticidios, transfemicidios y crímenes de prejuicio así como familiares y/o círculo de confianza de las víctimas de estos delitos. Estos mecanismos no deberían sólo centrarse en la indemnización económica, sino también en una mirada integral que abarque medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición de los crímenes.

La respuesta del Estado Nacional: un programa integral

Existe un compromiso explícito e ineludible de la actual gestión de gobierno, en su conjunto, de avanzar sin dilaciones hacia un sociedad libre de violencias por motivos de género, en especial, para poner fin a sus manifestaciones más extremas, como ser los femicidios, travesticidios y transfemicidios u otros crímenes de perjuicio.

²⁶ El Ministerio de Seguridad de la Nación dictó las Resoluciones Nro. 1515/2012 y 299/2013 sobre restricciones de portación, tenencia y transporte de arma de dotación del personal y la segunda relativa al procedimiento ante la toma de conocimiento de un hecho de violencia intrafamiliar por parte de un funcionario de las fuerzas.



Para promover un abordaje integral de las violencias extremas es indispensable comprender el carácter sistémico y estructural de las violencias por motivos de género, es decir, no pueden ser comprendidas como sucesos aislados, sino más bien como respuestas acordes al modelo de socialización patriarcal. Por ello, lograr avances sustantivos en el camino hacia una sociedad libre de violencias supone un fuerte trabajo en materia de prevención de las violencias por motivos de género y de protección, asistencia y reparación de las personas que las atraviesan, en el entendimiento de que cuando se produce un crimen por motivos de género estamos frente a la punta de un iceberg que forma parte de un entramado estructural, social y cultural complejo y multidimensional y que es la consecuencia de una escalada de violencias.

Por este motivo, enmarcado en este paradigma, y como dijimos previamente, este Programa forma parte constitutiva del Plan Nacional de Acción contra las Violencias de Género 2020-2022 que está orientado a dar respuesta integral a las violencias por motivos de género en todas sus tipos y modalidades y que ofrece sólidas respuestas a las diferentes manifestaciones que ésta adopta²⁷..

Aquí se retomaron aquellas iniciativas pero se pone el foco en la presentación de una estrategia federal unificada para el abordaje integral de las violencias extremas, que potencia la capacidad instalada de las tres agencias del Estado involucradas encargadas de diseñar políticas públicas para mitigar los efectos de esta problemática específica en las mujeres y personas LGBTI+.

La creación de una nueva institucionalidad

La articulación interministerial

Las violencias extremas por motivos de género son fenómenos que deben abordarse de manera coordinada, articulada e integral por parte de todas las carteras del Estado con competencia en la erradicación, prevención, protección, asistencia y reparación de las violencias por razones de género. Aquí se presenta una única estrategia desde el Poder Ejecutivo Nacional que potencia la capacidad instalada de las tres carteras ministerial encargadas de diseñar políticas públicas para erradicar las violencias extremas en las mujeres y personas LGBTI+.

Uno de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional 2020-2022 es el de trabajar de manera transversal junto a todos los organismos del gobierno nacional en el objetivo común de avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencias por motivos de género. Prueba de ello es que sus compromisos fueron

²⁷El Plan Nacional de acción cuenta con un robusto conjunto de medidas orientadas a prevenir las violencias por motivos de género y a proteger y asistir a quienes las atraviesan. Estos compromisos se encuentran disponibles en el marco lógico del Plan, disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_2020_2022.pdf.





co-creados con 46 organismos del Gobierno Nacional. En este sentido se enmarca la decisión política de la que emerge el presente Programa, en el convencimiento de que el objetivo de contribuir a la reducción de las violencias extremas por motivos de género exige necesariamente del diseño de respuestas coordinadas entre quienes tienen a su cargo la implementación de políticas públicas orientadas a tales fines.

La descoordinación, la duplicación de recursos, la disparidad de criterios y la generación de múltiples instancias de asistencia muchas veces reproducen esquemas revictimizantes y dan cuenta de la falta de diálogo y consensos dentro de los gabinetes nacionales. Por el contrario, la articulación, el diálogo y la definición de horizontes y objetivos comunes entre los organismos públicos redundan en intervenciones más efectivas, eficientes y congruentes con los desafíos que se busca resolver.

Este programa tiene entre sus objetivos unificar los criterios de intervención e implementación de política públicas en la materia por parte de los tres Ministerios. Por un lado, involucra al **Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación**, organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley N° 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (artículo 8 de la Ley 26.485).

En segundo término involucra al **Ministerio de Seguridad de la Nación**, al que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, le compete “resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito” y al que la Ley 26.485 en su art. 11, inciso 5.2 atribuye la promoción de la articulación de las fuerzas policiales y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.

Por último, implica al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación**, quien conforme a lo establecido en la Ley N° 22.520 tiene a su cargo la función de entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito. Asimismo, la Ley 26.485 en su artículo 11 inciso 5.1, le atribuye “la promoción de la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia, de la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales, así como fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados”.

El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación tiene a su cargo la coordinación de las acciones previstas en el Plan Nacional de Acción contra las Violencias de Género 2020-2022. Por su parte, el Ministerio de Seguridad de la Nación tiene bajo su órbita el Plan Nacional de Seguridad para la Reducción





de Femicidios 2019-2023²⁸, que cuenta con tres ejes de acción: la prevención, las medidas de protección y la investigación criminal de las violencias de género. Por otro lado, se encuentra en desarrollo el Sistema Único de Registro de Denuncias por Violencia de Género (Sistema URGE), en cuyo marco se proporciona un “Protocolo de actuación policial para la recepción y registro de denuncias por violencia de género”.

Institucionalidad del Programa

Las autoridades de los tres ministerios conformarán la Mesa Estratégica de Autoridades Nacionales quienes tendrán a su cargo la articulación de la acción del Poder Ejecutivo Nacional en materia de violencias extremas, coordinando con otros organismos y poderes del estado nacional y de los estados provinciales, garantizando la ejecución de los acuerdos en el marco de los Consejos Federales de cada Ministerio.

La Unidad Ejecutora del Programa

Para la implementación del Programa, se prevé la creación de una institucionalidad que sintetice los criterios y lineamientos estratégicos del Gobierno Nacional en materia de abordaje de las violencias extremas por motivos de género. Se trata de una innovadora estructura que permite gestionar de manera eficiente los acuerdos y acciones que emanan de este Programa.

La Unidad Ejecutora del Programa tiene como objetivo garantizar que las medidas y acciones incluidas en este Programa sean efectivamente implementadas conforme criterios unificados. La Unidad estará integrada por equipos especializados de los tres ministerios que serán designados por las máximas autoridades de cada cartera.

Las funciones de la Unidad Ejecutora del Programa Interministerial serán las siguientes:

- a) Garantizar la implementación y el seguimiento de las medidas del Programa;
- b) Garantizar la coordinación fluida y eficiente entre los tres ministerios intervinientes;
- c) Garantizar el intercambio de información continua ante situaciones de violencias extremas por motivos de género;
- d) Garantizar la gestión integrada y coordinada de la información estratégica y estadística en materia de violencias extremas por motivos de género;
- e) Promover una gestión articulada y uniforme con provincias y municipios ante situaciones de violencias extremas por motivos de género;

²⁸ Aprobado mediante la Resolución Ministerial Nro. 999 del 5 de noviembre de 2019.



- f) Garantizar la difusión de los acuerdos elaborados en el Programa en los ámbitos formales de coordinación federal de cada uno de los tres Ministerios;
- g) Promover una vinculación articulada con los Poderes Judiciales nacionales y provinciales ante situaciones de violencias extremas por motivos de género;
- h) Elaborar lineamientos, criterios rectores de actuación, sugerencias y guías nacionales en materia de abordaje de las violencias extremas por motivos de género;
- i) Monitorear el avance de la implementación del Programa, evaluando el alcance y eficacia de sus acciones.

La Unidad Ejecutora podrá, asimismo, desarrollar diversas acciones a implementar en forma conjunta con organizaciones sociales y comunitarias, universidades, centros de estudio y sindicatos, entre otros, y en particular junto a los equipos del Ministerio de Ciencia y Técnica de la Nación y el CONICET.

La Unidad Ejecutora del programa actuará sobre dos niveles:

LA GESTIÓN INTERMINISTERIAL DEL PROGRAMA:

Coordinación general del Programa (coordinación técnica, operativa y administrativa), seguimiento de implementación y monitoreo de resultados. Articulación con el Poder Judicial de la Nación.

LA GESTIÓN FEDERAL DEL PROGRAMA:

Articulación federal con instancias de gestión a nivel provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los Poderes Judiciales provinciales y con el Consejo Federal de Seguridad Interior, el Consejo Federal de Justicia y el Consejo Federal de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

Objetivos estratégicos

El Programa Interministerial tiene como objetivo principal contribuir a la reducción de las violencias extremas por motivos de género a partir de los siguientes lineamientos estratégicos:

- ❖ Promover la gestión integrada y coordinada de la información en materia de violencias extremas.
- ❖ Establecer criterios, lineamientos y respuestas comunes del Gobierno Nacional para el abordaje integral del fenómeno de las violencias extremas por motivos de género.
- ❖ Impulsar una institucionalidad nacional que consolide los criterios unificados de intervención del gobierno nacional en materia de violencias extremas por motivos de género y articule con todos los



organismos y niveles del Estado para garantizar intervenciones eficientes, eficaces y no revictimizantes en casos de violencias extremas por motivos de género.

- ❖ Promover instancias de colaboración e intercambio con los Poderes Ejecutivos y Judiciales de los niveles provinciales y municipales.
- ❖ Generar modelos de gestión flexibles de articulación nacional y federal, centrados en esquemas de cooperación y colaboración conjunta que permitan evitar la fragmentación de las políticas públicas con las que se busca dar respuesta a las violencias extremas.

Líneas de trabajo

Las acciones que se detallan a continuación se encuentran incorporadas en el Plan Nacional 2020-2022²⁹, destacándose en este Programa, aquellas que están orientadas específicamente a abordar el fenómeno de las violencias extremas por motivos de género. Estas acciones iniciales presuponen la implementación de todas aquellas que se orientan a prevenir situaciones de violencias que pudieren escalar a su manifestación más extrema.

Las líneas de trabajo que las tres carteras ministeriales proyectan en el marco de este Programa, es el punto de partida de diversos trabajos y tareas a realizarse en el arduo camino a recorrer en el abordaje de este fenómeno complejo.

El Programa Interministerial también está compuesto de cuatro ejes estratégicos en torno a los cuales se afianzan las acciones concretas para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de abordaje integral de las violencias por motivos de género en todos sus tipos y modalidades, incluyendo la prevención; asistencia integral; acceso a la justicia, protección y reparación y gestión de la información. De manera complementaria, el Plan Nacional establece tres ejes transversales referidos a la interseccionalidad, la multiagencialidad y el fortalecimiento de las redes territoriales, a saber:

Ejes de política pública

Eje 1. Prevención

Este primer eje se integra por un conjunto de acciones de prevención fundadas en un sistema de alertas tempranas que nos permitan actuar a tiempo ante las situaciones de violencias por motivos de género y capacitaciones sobre perspectiva de género y abordaje integral de las violencias extremas dirigidas a distintos agentes estatales que intervienen en estos hechos.

²⁹https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_2020_2022.pdf



Eje 2. Asistencia y abordaje integral

Este segundo eje se sustenta en un profundo cambio de paradigma en materia de asistencia, con el objeto de pasar de una estrategia de abordaje individual a una integral e intersectorial. Promovemos intervenciones que no se concentren sólo en la atención de la emergencia para realizar acciones de asistencia integral que tengan como horizonte la modificación de las condiciones estructurales que reproducen las violencias por motivos de género.

El foco está puesto en desplegar políticas con una efectiva presencia territorial. Por ese motivo, otra de las medidas clave de este Eje estará vinculada con el funcionamiento de los equipos especializados de las fuerzas policiales y de seguridad federales que intervienen con los equipos interdisciplinarios de violencias extremas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

Eje 3. Protección, Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y Reparación

La protección integral de mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencias por motivos de género supone el resguardo de su integridad física y emocional, a la vez que el fortalecimiento de las redes territoriales y comunitarias frente a situaciones de riesgo. Este eje también contempla aquellas medidas tendientes a promover el fortalecimiento del acceso a la justicia para las mujeres y personas LGBTI+. Esto implica avanzar en la remoción de los obstáculos que enfrentan al encontrarse con el sistema de administración de justicia.

Eje 4. Gestión de la Información, Transparencia y Monitoreo

El cuarto eje refiere a medidas tendientes a producir diagnósticos, información y estadísticas así como a la creación de herramientas y dispositivos que permitan visibilizar las situaciones de violencias por motivos de género. A su vez, las medidas también remiten a la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas para, por un lado, garantizar la participación ciudadana y, por otro lado, optimizar el desarrollo de las políticas de género y diversidad incluidas en este Plan en sus diversas fases de diseño, implementación y evaluación.

Las principales medidas de este eje hacen alusión al fortalecimiento e integración de los sistemas existentes sobre consultas y denuncias (en sede policial o judicial) en materia de violencias por motivos de género a nivel federal y también refieren a la integración de los registros sobre causas de femicidios, travesticidios y transfemicidios con diversos agentes intervinientes.

Prevención

1. Desarrollo de un Sistema de Alertas Tempranas.

1.1 Desarrollar herramientas y generar estándares mínimos que faciliten la identificación rápida de situaciones de violencias extremas por motivos de género y, al mismo tiempo, la evaluación del riesgo de manera de poder actuar rápidamente para prevenir los casos de mayor gravedad a través de modelos de gestión flexibles.



1.2 Construir un sistema de alertas tempranas que gestione información confiable proveniente de organismos públicos de todos los niveles de Estado, que funcionará como un sub-módulo de la herramienta de análisis de riesgo del Sistema Integrado de Casos de Violencia por motivos de Género (SICVG).

2. Desarrollo de herramientas de detección temprana para la prevención de las violencias extremas por motivos de género que eviten la escalada de violencia

2.1. Generar, junto con las redes comunitarias, indicadores de género que faciliten la detección temprana de situaciones de violencias extremas por motivos de género, a fin de facilitar las rápidas intervenciones en el ámbito comunitario.

2.2 Impulsar la implementación de medidas de protección diferenciadas y adecuadas a los niveles de riesgo en que se encuentren las personas en situación de violencias por motivos de género.

3. Implementación de capacitaciones en materia de violencias extremas por motivos de género

3.1 Promover instancias de capacitación y sensibilización sobre violencias extremas con perspectiva de género y diversidad dirigidas a las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

3.2 Diseñar y desarrollar capacitaciones para el personal policial con competencia para el abordaje de denuncias de violencias por motivos de género.

Asistencia

4. Articulación de las Líneas 144, 911 y 137

4.1 Optimizar la coordinación de la respuesta y articulación entre las líneas nacionales de intervención en situaciones de violencias extremas, mediante convenios entre los Ministerios Nacionales y las jurisdicciones provinciales a fin de evitar la revictimización.

4.2 Fortalecer la asistencia ante los casos de violencias extremas por motivos de género mediante la elaboración e implementación de guías y protocolos de procedimiento.

5. Profundizar la articulación de las áreas de género de las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la asistencia a personas en situación de violencia de género

5.1 Generar acuerdos en torno a objetivos estratégicos para las áreas de género y diversidad de las fuerzas policiales y de seguridad.





5.2 Instrumentar lineamientos básicos para la creación de áreas de género en el ámbito de las policías provinciales.

5.3 Diseñar lineamientos básicos para la implementación de la Licencia Especial por Violencias de Género en el ámbito de las policías provinciales.

5.4 Generar capacitaciones sobre violencias extremas por motivos de género brindada a las policías provinciales.

5.5 Diseñar y desarrollar herramientas dirigidas al personal policial para la actuación en casos de violencias extremas por motivos de género.

Fortalecimiento de acceso a la justicia, Protección y reparación

6. Desarrollar acciones específicas para la prevención y restricción de la portación y tenencia de armamento reglamentario y civil a agresores

6.1 Instrumentar acciones de promoción de los canales de control establecidos por la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) para que las personas en situación de violencia por motivos de género, accedan a las consultas previas al otorgamiento de tenencia o portación de armas de fuego.

6.2 Diseñar, desarrollar y difundir una campaña federal de desarme, con especial énfasis en armas de fuego no registradas.

6.2.1 Capacitaciones sobre perspectiva de género, diversidad y detección de masculinidades violentas a quienes realizan los exámenes psicofísicos a potenciales tenedores de armas.

6.3 Revisar criterios para la efectiva aplicación de las Resoluciones sobre el control de armas fuego del personal de las fuerzas de seguridad pertenecientes al del Ministerio de Seguridad.

7. Fortalecimiento del acceso a la justicia

7.1 Promover herramientas de intervención unificadas que sean utilizadas por todos los organismos intervinientes en la temática, y los mecanismos de recepción de denuncias de violencia por razones de género para evitar la revictimización de las personas en situación de violencias por motivos de género.

7.2 Crear equipos especializados de las FFPPyS federales que intervienen con los equipos interdisciplinarios de violencias extremas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

7.3 Desarrollar nuevos mecanismos para la búsqueda de mujeres y personas LGBTI+ desaparecidas en contexto de violencias por motivos de género.

7.3.1 Campaña federal de búsqueda de mujeres y personas LGBTI+ desaparecidas en contexto de violencias por motivos de género.

7.3.2 Protocolo para la búsqueda de mujeres y personas LGBTI+ desaparecidas en contexto de violencias por motivos de género.

7.3.3 Mapa en vivo de las zonas donde fueron vistas por última vez las mujeres y personas LGBTI+ desaparecidas.



- 7.3.4 Comparación entre las huellas dactilares de las mujeres y las personas LGBTI+ desaparecidas, y las huellas dactilares obtenidas de personas vivas o fallecidas con identidad desconocida (Personas NN).
- 7.4 Impulsar la perspectiva de género y diversidad en la investigación de los hechos de violencias de género a través de la Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la Investigación de Femicidios en el lugar del hecho (RMS 1278/2017) actualizada.
- 7.5 Crear equipos especializados de las FFPPyS federales que intervienen con los equipos interdisciplinarios de violencias extremas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.
- 7.6 Impulsar la perspectiva de género y diversidad en la investigación de los hechos de violencias de género.
- 7.7. Articular con el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina para promover la creación en todos los Departamentos Judiciales de una Unidad Especializada en delitos de violencia por razones de género.
- 7.8. Promover la agilización en los mecanismos de recepción de denuncias de violencia por razones de género
- 7.9 Facilitar el asesoramiento y el patrocinio jurídico gratuito con perspectiva de género, diversidad y enfoque interseccional
- 7.9.1 Fortalecer el Programa de patrocinio jurídico gratuito para casos de violencias extremas.
- 7.9.2 Fortalecer la derivación de casos al Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencias de Género en aquellas provincias donde el cuerpo actúa: La Plata, Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Neuquén, Salta, Santiago del Estero y Tucumán
- 7.10 Diseñar cursos específicos para operadores del sistema de justicia en materia de investigación con perspectiva de género de los casos de femicidios.
- 7.11 Articular con personas operadoras del sistema de justicia para acercarles el Protocolo elaborado por la UFEM según el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

8. Ampliación de políticas de reparación para familiares y allegados/as de violencias extremas por motivos de género

- 8.1 Generar mecanismos para la agilización de los trámites de la ley 27.452 de régimen de reparación económica para niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de víctimas de femicidio o que hayan fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género (RENNYA).
- 8.2 Articular con los recursos provinciales o locales de salud para el acceso a la salud de lxs víctimas de tentativas y familiares y/o círculo de confianza de las víctimas.
- 8.3 Creación del Programa para el apoyo urgente y la asistencia integral inmediata ante casos de femicidio, travesticidio y transfemicidio para apoyar a las personas del grupo familiar o allegados/as de víctimas.



- 8.3.1 Apoyo económico para personas que forman parte del grupo familiar y/o allegados/as de las víctimas de casos de femicidio, travesticidio y transfemicidio, que sean mayores de 16 años.
- 8.3.2 Asistencia psicológica y/o psico-social para el grupo familiar y/o allegados/as que la requiriera a través de la articulación con otras agencias.
- 8.3.3 Asesoramiento jurídico al grupo familiar y/o allegados/as de víctimas de femicidio, travesticidio y transfemicidio ante instancias judiciales o administrativas, en articulación con distintos organismos públicos.
- 8.3.4 Generar articulación para la cobertura de los traslados y/o movilidad en la medida que se requiera inmediatamente.
- 8.4. Implementar mecanismos a nivel federal de reparación integral para víctimas de tentativas de violencias extremas y familiares de víctimas, mediante procesos participativos con la sociedad civil, grupos de familiares y otrxs actorxs sociales
- 8.5. Desarrollar solicitudes de desagravios en medios de comunicación por el tratamiento dispensado a víctimas y familiares.

Gestión de la información

9. Desarrollar e implementar el Sistema Único de Registro de Denuncias por Violencia de Género (URGE)

- 9.1 Articular Convenios de Adhesión al Sistema URGE con los Ministerios de Seguridad Provinciales en el marco del Consejo de Seguridad Interior
- 9.2 Diseñar y desarrollar el software del Sistema URGE
- 9.3 Instalar el Sistema URGE en provincias adheridas
- 9.4 Compatibilizar con bases de datos nacionales y provinciales para la interconsulta del Sistema URGE
- 9.5 Consensuar los indicadores de riesgo de violencia de género que establecerá el Sistema URGE.
- 9.6 Diseñar y desarrollar capacitaciones en toma de denuncias y uso del Sistema URGE dirigido al personal policial.

10. Sistema Nacional de Gestión de la Información en materia de Violencias Extremas

- 10.1 Creación del Sistema Integrado de Casos de Violencias por motivos de Género (SICVG), como parte de la reconfiguración del Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM) en una herramienta de sistematización de información, pero también de análisis de riesgo.
- 10.2 Creación de un registro del MMGyD para la gestión y monitoreo permanente de trámites de reparación a víctimas de violencias extremas por motivos de género que permita identificar obstáculos y realizar seguimiento del acceso a derecho.



10.3 Creación de un sistema integrado de información a partir de las estadísticas vitales de muertes por causas externas y estadísticas criminales de homicidios dolosos, como primer paso para la producción de estadísticas oficiales del PEN sobre muertes violentas de mujeres y personas LGBTI+, frente a la multiplicidad y dispersión de fuentes de la temática.

10.4 Coordinación con los organismos del Poder Judicial encargados de producir información sobre causas de femicidios, travesticidios y transfemicidios para el intercambio de información, análisis y diagnóstico.

10.5 Fortalecimiento del sistema de indicadores de género a fin de obtener mejores diagnósticos estadísticos, realizar análisis integrales en materia de violencias por motivos de género desde un enfoque interseccional que permitan diseñar políticas públicas más informadas.

10.6 Producir e intercambiar información sobre personas desaparecidas desde una perspectiva de género y diversidad.

10.7 Incorporar la perspectiva de la diversidad a los registros de muertes violentas y desapariciones.

10.8 Promover reformas en el Sistema SNIC/SAT para mejorar el reporte cualitativo sobre homicidios dolosos de mujeres y agilizar el reporte desde las jurisdicciones al Ministerio de Seguridad de la Nación.

10.9 Complementar la variable sexo en los reportes cualitativos SNIC/SAT con la variable género. Impulsar reformas de categorías de delitos a fin de dimensionar indicadores de violencias hacia las mujeres.

10.10 Elaborar el Registro Anual de Femicidios del Ministerio de Seguridad de la Nación en el marco del proyecto de armonización de estadísticas oficial de femicidios con CSJN y MPF. Adecuar el diseño metodológico del Registro de Femicidios del Ministerio de Seguridad de la Nación.

10.11 Promover la adhesión de los Ministerios de Seguridad Provinciales a la Resolución MS N° 1515/2012 en el marco Consejo Seguridad Interior.

10.12 Diseñar y desarrollar cursos, tutorías y asistencias técnicas virtuales y presenciales en análisis de la información delictual con perspectiva de género y diversidad.

10.13 Aportar insumos para generar nuevas políticas públicas en relación a las situaciones de violencias contra las mujeres en el territorio nacional.

10.13.1 Diagnóstico en base a la encuesta Nacional sobre violencias contra las mujeres basada en la International Violence Against Women Survey (IVAWS)

10.13.2 Relevar sentencias judiciales para diagnosticar el tratamiento del sistema criminal a los delitos vinculados con estupefacientes y grupos en situación de vulnerabilidad (personas trans/travestis imputadas)

10.13.3 Realizar investigaciones sobre sentencias judiciales en relación a homicidios dolosos cometidos contra mujeres.

10.13.4 Realizar relevamientos y análisis judicial y jurisprudencial sobre travesticidios y transfemicidios.

10.13.5 Relevamiento y análisis judicial y jurisprudencial sobre homicidios agravados por cuestiones de género en personas en situación de calle, migrantes, mujeres adultas mayores, niñas y adolescentes.



Palabras Finales

El documento que aquí se presenta es reflejo del compromiso del Gobierno Nacional con la agenda de las mujeres y personas LGBTI+ y, fundamentalmente, la convicción de que las muertes violentas por motivos de género en nuestro país son inaceptables y exigen respuestas urgentes, eficientes y coordinadas.

La necesidad de avanzar hacia una sociedad libre de violencias por motivos de género requiere, necesariamente, trabajar en esquemas de gestión que promuevan intervenciones articuladas y consensos entre las instituciones y agencias estatales que tienen competencia en la materia.

Este Programa se enmarca en este paradigma y, a su vez, forma parte de una robusta y ambiciosa estrategia de abordaje integral de las violencias por motivos de género, el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivos de Género 2020-2022, al entender a las muertes por motivos de género como la manifestación más extrema de los diferentes tipos y modalidades que las violencias por motivos de género adoptan y que responden a modelos sociales, económicos y culturales sustentados en la posición subalterna que mujeres y personas LGBTI+ ostentan en nuestra sociedad.

Presentamos esta novedosa respuesta estatal conjunta entre el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación con el compromiso de contribuir a la consolidación de una Argentina más justa, igualitaria y libre de violencias por motivos de género para todos, todas y todes.





**Ministerio de las Mujeres, Géneros y
Diversidad de la Nación**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Ministerio de Seguridad de la Nación

Argentina **unida**

**Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad**

**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

**Ministerio
de Seguridad**



Argentina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: “PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS
EXTREMAS POR MOTIVOS DE GÉNERO”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 32 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.24 19:10:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.24 19:10:20 -03:00



MINISTERIO DE SALUD

Y

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 5/2020

RESFC-2020-5-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el EX-2020-51949954- -APN-DD#MS, las Leyes N°27.541 y N°26.529, los Decretos N°351 de fecha 5 de febrero de 1979, N°7 de fecha 10 de diciembre del 2019, N°260 de fecha 12 de marzo del 2020 y N°297 de fecha 19 de marzo del 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria con causa en la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19) por el plazo de UN (1) año desde la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que a través del Decreto N°297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, y a partir de los Decretos Nros. 520/20, 576/20 y 605/ la medida se limitó a las jurisdicciones expresamente señaladas, rigiendo para el resto el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, hasta el 2 de agosto de 2020, inclusive.

Que la Constitución Nacional en su Artículo 14 establece que todos los habitantes de la Nación gozan derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita y, asimismo, en su Artículo 14 bis establece que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor, entre otros.

Que la Ley N° 26.529 contempla como parte de los derechos esenciales en la relación entre el paciente y el o los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate, el de



confidencialidad, considerándose que el paciente tiene derecho a que se guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente.

Que conforme el Decreto N° 7/2019, compete al MINISTERIO DE SALUD entender todo lo inherente a la salud de la población, y a la promoción de conductas saludables de la comunidad, y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al empleo y a la seguridad social, entre otras.

Que la coordinación entre las autoridades competentes de las diferentes jurisdicciones permitirá el establecimiento de pautas de implementación para el retorno a la actividad laboral presencial en contexto de Pandemia, con la debida observancia de las recomendaciones sanitarias en materia de prevención y control de la salud pública, sin poner en peligro los esquemas implementados para evitar la propagación del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) virus responsable del COVID-19.

Que en el contexto reseñado y ante diversas situaciones planteadas por los actores sociales, en torno a la exigencia de presentar certificaciones médicas o de exhibir resultados de estudios acerca de la presencia del COVID-19, cabe dar una respuesta conjunta, que aclare debidamente la cuestión, en una interpretación auténtica de la normativa reseñada, proveniente de los órganos que participaron en su creación.

Que no se desprende del ordenamiento de referencia la posibilidad de requerir certificaciones como las descriptas, conducta que, por otra parte, podría colisionar con normas de superior jerarquía, que vedan la discriminación en sus diversas formas y preservan la reserva y confidencialidad de los pacientes.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos pertinentes del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

Y

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la normativa dictada en el marco de la Ley N° 27.541 y del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260 de fecha 12 de marzo del 2020, no faculta a los empleadores a exigir certificaciones médicas o estudios relativos al COVID-19, a los trabajadores que ingresen o se reintegren a sus tareas.



ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ginés Mario González García - Claudio Omar Moroni

e. 14/08/2020 N° 32323/20 v. 14/08/2020

Fecha de publicación 14/08/2020





Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com